BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.443. EDICION DE 68 PAGINAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278.
Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Jueves 22 de Octubre de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro de. mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página. $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal. sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	» 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

Leyes

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Marina

Ministerio de Agricultura

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección balances

LEYES

Ley N.° 12.825. — Reformas a la Ley de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias N.° 10.650. — (1).

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
—133.036. — Expte. N.° 14.078-1942—

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.° — Modifícase, en la forma que resulta del texto transcripto a continuación, los siguientes artículos de la Ley N.° 10.650.

Artículo 8.° — El directorio se regirá por el reglamento interno que dicte al efecto, y anualmente fijará su presupuesto de gastos, el que no deberá exceder del 2,50 o|o de las entradas por contribuciones e intereses y del monto de las jubilaciones y pensiones que deben ser satisfechas durante el año con los fondos de la caja, los que se someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo.

La Nación contribuirá con una cuota anual de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m|n.) durante siete años a partir del año 1942. Esta contribución quedará eximida del porcentaje del 2,50 que se autoriza para sostener el presupuesto de gastos de la caja. La Contaduría General de la Nación fiscalizará todas las operaciones de la caja.

Artículo 9.° — El fondo de la caja se formará con las asignaciones siguientes:

1.° Con los aportes del personal recaudados de acuerdo con la Ley N.° 9653, hasta la promulgación de la presente ley;

2.° Con el descuento forzoso del 8 o|o sobre los sueldos de las personas comprendidas en el artículo 2.° que deberá hacerse efectivo desde el primer día de trabajo, cualquiera sea el carácter de la función que desempeñen, siempre que no excedan de $ 1.000 m|n. mensuales, en cuyo caso, el descuento se hará solamente sobre esta última cantidad y con igual porcentaje a las jubilaciones y pensiones en vigor y a las que se acuerden en adelante;

3.° Con el importe del primer mes de sueldo pagadero en veinticuatro mensualidades continuas de la persona que por primera vez entre a formar parte del personal de las empresas ferroviarias o se reincorpore a ellas siempre que no hubiese sufrido ese descuento por imperio de la Ley número 10.650 o de otra que establezca una disposición análoga;

4.° Con la diferencia del primer mes de sueldo, cuando el empleado u obrero pase a ocupar un empleo mejor rentado o perciba un aumento de sueldo;

5.° Con la suma mensual que las empresas ferroviarias y demás incorporadas al régimen de la Ley número 10.650 aportarán como única contribución equivalente al 12 o|o sobre los sueldos y jornales de todos sus empleados y obreros, siempre que no excedan de pesos 1.000 m|n. mensuales (mil pesos), en cuyo caso la contribución se pagará solamente sobre esta última cantidad. La contribución a que se refiere este inciso deberá ser aportada por las empresas también con respecto al personal ocupado por contratistas. La correspondiente al personal de la caja queda a cargo de la misma;

6.° Con el remanente que actualmente existe acumulado y el que en adelante hubiera, proveniento

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 21 de Octubre de 1942

	m$n.
Por avisos	3.082.—
Por marcas	1.400.—
Por adicionales de marcas .	475.—
Por suscripciones	48.—
Por venta de ejemplares y folletos	14.80
Total	5.019.80

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

del aumento de tarifas que en virtud del artículo 59 se autoriza y que resulte, después que las empresas hayan abonado la contribución mencionada en el inciso 5.°;

7.° Con el importe de las sumas pagadas demás o no reclamadas por el público dentro del término de un año, quedando prescriptos los derechos de los cargadores al vencer ese término;

8.° Con las multas impuestas con arreglo a esta ley;

9.° Con las donaciones y legados hechos a la Caja;

10. Con los intereses de los fondos acumulados.

Artículo 12. — Todos los fondos de la Caja estarán depositados en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, salvo las sumas que fije el Directorio, como indispensables para los pagos corrientes. Esos fondos serán invertidos, previa resolución del Directorio en cada caso, en la adquisición de títulos de renta nacional o que tengan la garantía subsidiaria de la Nación, de manera que produzcan el mayor interés y la más frecuente capitalización; y tanto la renta de estos títulos como las transacciones de su compra o de su venta estarán eximidos de todo impuesto. Asimismo estarán exentos de pago de cualquier impuesto la renta de los títulos actualmente en poder de la Caja y la de los que adquiera en el futuro.

Hasta el 40 o|o de esos fondos podrán ser capitalizados en préstamos hipotecarios en efectivo, no superiores a veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) a los empleados y obreros beneficiarios de esta ley que durante cinco años, por lo menos, hayan prestado servicios, a un interés que no exceda del 1 o|o sobre el corriente, de los títulos de renta nacional y combinado con un seguro temporario de vida, por la cantidad decreciente adeudada. — Los seguros que se contraten a tal efecto y los de incendio estarán eximidos de todo impuesto.

Queda autorizada la Caja para organizar una sección especial destinada a la celebración de estos seguros;

Artículo 13. — Estos préstamos hipotecarios se regirán de conformidad a las Leyes números 8.172 y 10.676, en las condiciones de los autorizados por el artículo 2.°, inciso 2.°, letra h), excepto en los puntos siguientes:

a) La Caja podrá acordar en préstamos hasta el valor total de la propiedad cuando ese valor no excediere de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m|n.); hasta el 90 o|o cuando fuere de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) como máximo y del 80 o|o cuando excediere de este importe;

b) La Caja podrá establecer diferencias en el interés, en el monto y en el plazo de los préstamos, dentro de un máximo de treinta años, según escalas proporcionales al valor de tasación de las propiedades y al monto de los sueldos tendiendo al fomento de las pequeñas viviendas;

c) No podrá recargarse el servicio de los préstamos en más del 5 o|o por gastos de administración y escrituración;

d) En caso de fallecimiento del empleado deudor del préstamo, la Caja aplicará el importe del seguro de vida a la cancelación del préstamo, intereses y gastos pendientes. Si la propiedad quedara en condominio entre el viudo o la viuda y herederos del causante, el cónyuge sobreviviente y los herederos no podrán ser obligados a su división y si fallecieran ambos cónyuges los hijos no podrán dividirse el condominio del bien mientras haya menores de edad;

e) En caso de jubilación del empleado, la Caja retendrá mensualmente de su importe, la suma correspondiente para el servicio del préstamo y la prima de seguro.

Artículo 15. — Los bienes afectados a obligaciones hipotecarias derivadas de esta ley sólo podrán ser ejecutados en las condiciones y bajo los requisitos establecidos en las Leyes números 8.172 y 10.676, salvo en lo relativo a las bases y publicidad del remate que podrán establecerse por la reglamentación que dicte el Directorio de la Caja, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 17. — El monto de la jubilación ordinaria se establecerá sobre la base del promedio del sueldo mensual que el empleado u obrero haya percibido durante los últimos quince años de servicios y por los cuales haya efectuado los aportes. Este promedio se someterá a la siguiente escala:

1.° Hasta $ 100 m|n. de sueldo, 92 o|o;
2.° Sueldo entre $ 100 y $ 300 m|n., $ 92 m|n. más el 78 o|o de la diferencia entre $ 100 y $ 300 m|n.;
3.° Sueldo entre $ 300 y $ 1.000 m|n., $ 248 m|n. más el 70 o|o de la diferencia entre $ 300 y $ 1.000 moneda nacional;

Será considerado parte integrante del sueldo o salario, a los efectos del descuento y de la jubilación, el valor locativo de la casa-habitación, que las empresas proporcionan a determinados empleados y obreros o, en su defecto, el sobresueldo que con ese mismo fin les asignen.

Artículo 18. — Corresponde la jubilación ordinaria dentro de las condiciones establecidas en el artículo anterior:

1.° **Integra**, al empleado u obrero que habiendo prestado 32 años de servicios, tenga cincuenta y cinco años de edad. — Si el afiliado hubiere prestado servicios durante un período mayor podrá compensar con el exceso de servicios el tiempo que le faltare para cumplir la edad indicada precedentemente, en proporción de dos años más de servicios por uno menos de edad.

2.° **Reducida**, en un 4 o|o por cada año de servicio y de edad que le faltare para llegar a los límites establecidos en el inciso anterior, al empleado u obrero que habiendo prestado treinta años de servicios como mínimo, tenga más de cincuenta años de edad y menos de cincuenta y cinco y desee jubilarse.

Artículo 19. — El monto de la jubilación por invalidez se establecerá sobre la base del promedio del sueldo mensual que el empleado u obrero haya percibido sobre todo el tiempo computado y por el cual haya efectuado los aportes con sujeción a la escala de la jubilación ordinaria a razón de un tres con cinco (3,5 o|o) por ciento del monto de dicha jubilación por cada año de servicio hasta su máximo.

Artículo 20. — Corresponde jubilación por invalidez dentro de las condiciones establecidas en el artículo anterior;

1.° Al empleado u obrero que después de quince años de servicios fuera declarado física o intelectualmente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo o de otro compatible con su actividad habitual o preparación comprobada. Para tener derecho al beneficio que se menciona en este inciso se requiere que por lo menos los últimos tres años de servicios sean continuos;

2.° Al empleado u obrero que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se incapacite en forma permanente en un acto de servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo servicio. En este caso el monto de la jubilación no podrá ser inferior al correspondiente a diez años de servicios.

Artículo 26. — A los efectos de la jubilación sólo se tomarán en cuenta los servicios efectivos aunque fuesen discontinuos durante el número de años requeridos.

Cuando la retribución del trabajo haya sido total o parcialmente por jornal, se computará un año de servicio por cada doscientos cincuenta días de trabajo efectivo, y si hubiese sido por hora, se dividirá por ocho el número de horas para establecer el número de días de trabajo efectivo, no pudiendo computarse mayor cantidad de servicios de la que resulte, entre las fechas que se consideren de acuerdo al tiempo calendario.

Artículo 28. — Las jubilaciones por invalidez se acordarán en todos los casos con carácter provisional, y los beneficiarios quedarán sujetos a los reconocimientos médicos periódicos que disponga el Directorio de la caja.

Si la caja resuelve que el empleado u obrero ha recobrado su capacidad para el trabajo las empresas deberán readmitirlo nuevamente dentro del término de noventa días, debiendo percibir la jubilación hasta su reingreso al servicio.

Artículo 30. — Unicamente los que hayan obtenido jubilación ordinaria podrán volver al servicio ferroviario. En este caso, el jubilado cesará en el goce de la jubilación y percibirá solamente el sueldo asignado al nuevo empleo. Abandonado éste, volverá al goce de la jubilación sin que pueda interponer reclamo alguno para que le sea aumentada.

Artículo 38 — (tercer apartado). — Asimismo tendrán derecho a pensión las personas antes enunciadas, si el causante falleciese en el ejercicio de su cargo y siempre que tenga más de quince años de servicios.

Artículo 40. — El importe de la pensión será igual al 70 o|o de la jubilación, cuando el haber de ésta no exceda de cien pesos. Si excediere, será igual al 50 o|o de la jubilación, pero en tal caso no bajará de setenta pesos. La mitad de la pensión será de la viuda, si concurren los hijos o los padres del causante; la otra mitad se distribuirá entre éstos per cápita; a falta de padres e hijos, la totalidad de la pensión corresponderá a la viuda.

En los casos de los incisos 1.° y 2.° del artículo 39, si se extingue el derecho a la pensión de alguna de las personas mencionadas en ellos, la parte de la misma acrecerá sucesivamente a los hijos o cónyuge sobreviviente, comprendidos en los beneficios de esta ley.

Artículo 48. — En ningún caso se computarán servicios posteriores a la promulgación de la presente ley por los que no se hubiere efectuado los aportes correspondientes en la oportunidad del cobro de sus haberes, ni se admitirá la formación de cargo al solicitar algún beneficio.

Los empleados y obreros que no hubieran sufrido descuentos durante el total o parte de su prestación de servicios o de sus sueldos, tendrán el plazo de un año desde la promulgación de la presente ley para solicitar de la caja la formación del cargo respectivo. Este cargo se hará a razón del ocho por ciento de los sueldos percibidos con más el interés del cuatro por ciento capitalizado trimestralmente. El cargo total se abonará dentro de un plazo no mayor de cinco años y los servicios se computarán en proporción a la suma amortizada.

Cuando el empleado u obrero tenga que interrumpir sus tareas para prestar el servicio militar obligatorio, se computará el tiempo pasado en dicho servicio militar siempre que el interesado terminado ese servicio, se reincorpore a una empresa comprendida en la ley jubilaciones y pensiones de empleados ferroviarios y solicite, dentro del año de su reincorporación, por intermedio de la misma, abonar los aportes a que se refieren los incisos 2.° y 5.° del artículo 9.° de esta ley, sin intereses. El pago de la deuda que resulte, deberá efectuarse en un plazo no mayor de tres años.

Artículo 59. — A los efectos de la contribución de las empresas, éstas aumentarán sus tarifas, conviniendo con el Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección General de Ferrocarriles, la proporción necesaria para satisfacer el aporte que respectivamente les corresponda, abriendo una cuenta especial, cuyo movimiento deberán hacer conocer a la mencionada dirección, la que será examinada y conformada por ésta a los efectos del artículo 54 de la Ley 10.650.

Las empresas de ferrocarriles que no estén regidas por los artículos 8.° y 9.° de la Ley 5315 y que tengan un régimen diferente de tarifas que el establecido en dicha ley, podrán también aumentarlas hasta alcanzar los límites autorizados por la misma, quedando así sujetas a las disposiciones contenidas en los citados artículos.

Finalizado cada ejercicio anual, el excedente que arroje la cuenta especial será ingresado a la Caja, pasando a formar parte del fondo de la misma, según se determina en el inciso 5.° del artículo 9.°.

Artículo 60. — La Caja formulará un censo de los empleados comprendidos en la presente ley y un estudio matemático sobre la base de la técnica actuarial, dentro de los cinco años a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 2.° — A partir de la promulgación de la presente ley, el directorio de la Caja acordará los beneficios únicamente en los casos en que resulten acreditadas las condiciones estipuladas en la presente ley.

Los beneficios en vigor se reajustarán conforme a las disposiciones de esta ley.

Cuando el haber jubilatorio vigente resultase inferior a cincuenta pesos se seguirá pagando el mismo importe, pero si llegase a esa cantidad o la excediese, se pagará el por ciento que corresponda por la presente ley con mínimo de cincuenta pesos.

Las sumas abonadas de más durante el tiempo requerido para el reajuste de los beneficios en vigor, serán descontadas hasta en diez mensualidades.

Art. 3.° — Autorízase al directorio de la Caja para implantar el legajo personal, de acuerdo con la reglamentación que dictará a tal efecto, la que será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.° — Derógase el artículo 3.° de la Ley número 10.650.

Art. 5.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
E. Fernández Guerrico — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.825.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
S. Oría

(1). — Se publica nuevamente por haber aparecido con errores, el día 17 del corriente.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Estableciendo reformas s|. otorgamiento beneficios de alojamiento y comida al personal dependiente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.

Buenos Aires, 21|8|942.

—130.342. — 424. —

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 2324 dictada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el 10 de Noviembre de 1941, se designó una Comisión encomendándosele el estudio de todas las disposiciones existentes sobre otorgamiento de los beneficios de alojamiento y comida al personal que presta servicios en los establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, con el objeto de establecer una reglamentación uniforme para todos los casos;

Que en cumplimiento de su cometido, la Comisión se expide aconsejando la adopción de determinadas normas al respecto;

Que la experiencia de 10 años de aplicación del artículo 21 del Decreto del 31 de Diciembre de 1932 que rige la materia ha demostrado la necesidad de su reforma, adaptándolo a las necesidades actuales;

Que estos ajustes pueden efectuarse por un sistema basado en el reajuste de las concesiones que rigen actualmente y bajo las bases propuestas por las Direcciones de los establecimientos, ya que una fórmula rígida traería aparejadas discordancias entre los valores asignados y las funciones de orden técnico, administrativo o de servicio, cuya apreciación corresponde exclusivamente a las Direcciones, las que con un previo y riguroso ordenamiento estarían facultadas para solucionarlas sin desmedro de su autoridad y en un plano de absoluta interdependencia en la determinación de las funciones o tareas equivalentes o afines;

Que paralelamente al reajuste deberá unificarse el alcance de las prerrogativas que puedan acordarse al personal que en general fuera designado, estructurándose el régimen y fijándose los derechos que automáticamente y por imperio de su designación les corresponda;

Que tales prerrogativas deben serlo con carácter permanente y sólo podrán ser modificadas al considerarlas en forma general cuando razones de orden económico o financiero así lo requieran;

Que las condiciones de la vida moderna y las necesidades siempre crecientes hacen que ese problema requiera inmediata solución;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécense la aplicación de las siguientes medidas al personal que en lo sucesivo se designe en los establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales:

a) En ningún caso la asignación por comida excederá del 20 o|o de su sueldo básico, cuando se trate de empleado sin familia en el establecimiento;

b) Si el empleado fuera casado, le corresponderá un aumento del 5 o|o sobre su sueldo básico;

c) Por cada hijo menor de 18 años, o hija soltera exclusivamente a su cargo, recibirá un aumento del 2 o|o sobre su sueldo básico;

d) Que los beneficios acordados en los apartados a), b) y c), no podrán exceder en ningún caso la suma mensual de $ 300 moneda nacional;

e) Los únicos empleados que recibirán alojamiento o comida gratuita serán aquéllos que por la índole de la función desempeñada, deban permanecer en el establecimiento durante las horas de comida o permanecer sin limitación de horario;

f) Dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la toma de posesión del cargo, los Directores de los establecimientos propondrán qué beneficio aconsejan acordar, conforme a las funciones que le fueran asignadas, el cual deberá considerarse como derecho inherente a la función que cada empleado desempeña;

g) Los Directores estarán facultados para aplicar las reglas dispuestas en los incisos anteriores al personal ya existente;

Art. 2.° — Las concesiones acordadas hasta la fecha deberán reajustarse sin exceder de los límites actuales de los locales ocupados hasta ahora por alojamiento, ni de la suma global autorizada por comida, de acuerdo a un mejor servicio y una mayor equidad, tomándose para ello como base de estudio lo aconsejado por los Directores de los establecimientos.

Art. 3.° — El ajuste definitivo queda aprobado con carácter permanente, pudiendo reverse solamente cuando por excepción las Direcciones lo consideren conveniente, en forma general; o cuando razones de orden económico o financiero así lo requieran.

Art. 4.° — Déjanse sin efecto las disposiciones del artículo 21 del Decreto del 31 de Diciembre de 1932.

Art. 5.° — Créase con carácter permanente la siguiente Comisión para analizar los casos que surjan de la aplicación de los artículos 1.° y 2.°, la que estará constituída por el señor Director General de Administración, doctor Dívico A. Fürnkorn, como Presidente y los señores Jefe de Despacho de la Subsecretaría de Culto y Beneficencia, don Anselmo Borgonovo y Secretario de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, doctor Saturnino Díaz Malaver, como Vocales.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Ministerio de Marina

Transferencia de buques

Buenos Aires, 10 de Enero de 1942.

110.633. — 1. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber; Arturo Schiato y Aldo Ciaccia, la lancha a motor "Tití", matrícula 4540 (R. E. de Y.); Ricardo Guillermo Syner, la embarcación a vela "Patito II", matrícula 2550 (R. E. de Y.); José Lages Pousa, la lancha a motor "Lumite", matrícula 3821 (R. E. de Y.); Cesáreo Garrido, la embarcación "Blanca Aurora", matrícula 3638 (R. E. de Y.); Joaquín Suárez, la embarcación a motor "Zaire", matrícula 4890, (R. E. de Y.); Luis Ammazzini y Juan Malgarini, la lancha a motor "Curiará", matrícula 2296, (R. E. de Y.); Alcides Ireneo Ayala, la lancha "Flora I", matrícula 2281, (R. E. de Y.); Juan Eastón Garrett y Harol Duncan Roberts, la lancha a motor "Thelma", matrícula 3761, (R. E. de Y.); Eugenio Manuel Costas, la lancha a motor "Carlota", matrícula 3513, (R. E. de Y.); Eduardo Alberto Rodolfo, María Bernasconi, el yate auxiliar "Napenay", matrícula 1644 (R. E. de Y.); Alberto Julio Martín, el yate a vela y motor "Windward", matrícula 3866, (R. E. de Y.); Luis Mariano Zuberbühler, el yate a motor "Cherahi", matrícula 1608, (R. E. de Y.); Julio Agustín Louger, la lancha a motor 'M. Ferremi", matrícula 3322; Miguel Lordi y Carmelo Lordi, la balandra a motor "Luisito Tirasso", matrícula 2330; Otto Laub, el yate a motor "Billy", matrícula 3782, (R. E. de Y.); Juan Carlos Cabaglieri, la embarcación 'Chavela", matrícula 3077 (R. E. de Y.); y Alcídes Bernardo Espil, el yate uxiliar "Ibis", matrícula 1451, (R. E. e Y.); (Exptes.: 5-S-13.559-c|c; 5-S-3.604-c|c.; 5-L-12.576-c|c.; 5-G-13.316-|c.; 5-S-13.418-c|c.; 5-A-13.544-c|c.; -A-11.572-c|c.; 5-G-12.251-c|c.; 5-C-3.292-c|c.; 5-B-13.356-c|c.; 5-M-13.458-|c.; 5-Z-13.332-c|c.; 5-T-21.986-c|b.; -L-13.480-c|c.; 5-L-13.525-c|c.; 5-C-3.325-c|c.; y 5-E-13.589-c|c., respectivamente).

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Transferencias de embarcaciones

Buenos Aires, 23 de Enero de 1942.

11.980. — 35. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Otto Josky, embarcación a remo 'Cuis" Mat. 4201 (R. E. de Y.); Alfredo Fortabat, yate a motor "Pichi Hue". Mat. 4666. (R. E. de Y.); Alfredo Seeber. lancha a motor "Paine IV". Mat. 2708 (R. E. de Y.); Miguel Miranda, lancha a motor "Presidente Alvear D.". Mat. 898; Atilio Colombo, lancha a motor "Cilia" Mat. 4979 (R. E. de Y.); Alfredo Fortabat, lancha a motor "Pichi Hue 2.°", Mat. 4527 (R. E. de Y); Miguel Ricardo Rueda. yate a motor "Chiche". Mat. 4310 (R. E. de Y.); Enrique Alejandro Mc Gillycuddy, una parte de la lancha motor "Calfu-Curá". Mat. 3503 (R. E. de Y.); Florencio Carmelo Ruffa, yate a motor "Mataco", Mat. 3838 (R. E. de Y.); Oscar Francisco y Roberto Juan Sajoux, yate a motor "Ingrid". Mat. 1957 (R. E. de Y.); Luis Julio y Ludovico Agustín Deganis, pailebot "Citta Nova". Mat. 3146; y Bautista y Santiago Bautista Moiana, chata a motor "Don Juan B.", Mat. 2008; Exptes. 5-J-24c|c942, 5-F-13993-c|c941, 5-S|13956|c|c|941, 5-M|13.981|c|c941, 5-C-39|c|c942, 5-F-14.089|c|c941, 5-R-81|c|c942, 5-M-40|c|c|942, 5|R|14.000|c|c941, 5-S-14.095|c|c|941, 5-D-13.982|c|c941 y 5-M-98|c|c942, respectivamente.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Transferencias de embarcaciones

Buenos Aires, 22 de Enero de 1942

111.655. — 44. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas y Sociedad Comercial para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Carlos Alfredo Tornquist, yate a motor "Oso". mat. 1653 (R. E. de Y.); José Krasñansky, yate a motor "Gotita" mat. 3235 (R. E. de Y.); Diego Piñeiro Pearson, lancha a motor "Horus", mat. 3411 (R. E. de Y.); Trevor Hannany Ap Iwan, lancha de crucero "Caiken", mat. 4298 (R. E. de Y.); Augusto Ernesto Mc Carthy, yate a vela y motor "Ñancay", mat. 4972 (R. E. de Y.); Julio César Frascara, yate a motor "Nordsee", mat. 2761 (R. E. de Y.); Francisco Pedro Vitale, velero auxiliar "Don Miguel", mat. 4545 (R. E. de Y.); José Héctor Berga, chata "Islas Noel N.° 16", mat. N.° 3185 y Sociedad "Pascual Carucci y Compañía", una parte, de la chata "Angela Amato", mat. 2069, del remolcador "Tigre", matrícula 2954, de la chata "Manuel Emilio D.", mat. 1011 y de la chata "Doña Felipa" mat. 2035. — Expedientes: 5-T-13.868-c|c; 5-K-13.190-c|c; 5-P-13.912-c|c; 5-A-13.939-c|c; 5-M-13.836-c|c; 5-P-13.853-c|c; 5-V-11.508-c|c; 5-B-13.903-c|c; y 5-C-9824-c|c, respectivamente.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Modificando créditos del Plan de Trabajos Públicos

Buenos Aires, Febrero 28 de 1942.

114.580. — 144. — Atento a lo informado por la Dirección General del Material del Departamento de Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse los créditos de las partidas 7-22 y 7-25 del Plan de Trabajos Públicos de 1941, de conformidad con el siguiente detalle:

Partida	Origen Ley 12.576	Crédito fijado por Decreto N.° 109.634	Aumento	Rebaja	Crédito autorizado para 1941
7-22	B-6-67	175.000	—	16.912.33	158.087.67
7-25	B-6-74	380.000	16.912.33	—	396.912.33

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas, de Hacienda y de Marina.

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda, comuníquese, etc.

CASTILLO. — M. Fincati. — S. Oría. — C. A. Acevedo.

Transferencias de embarcaciones

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1942.

115.288. — 169. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas y Sociedad Comercial para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Oreste Stanchi, lancha a motor "Mery", mat. 3365 (R. E. de Y); Luis Salado, yate a motor y vela "Cacharaz", mat. 3826 (R. E. de Y); Alberto J. Buganem, yate a motor "Soñi", mat. 2459 (R. E. de Y); Luis María Melo, cutter auxiliar "Robinson" mat. 4085 (R. E. de Y); Arturo Nicolás D'Ascanio, lancha a motor "Musel" mat. 2886 (R. E. de Y); Ludovico Prati, yate a motor "Saga" mat. 4281 (R. E. de Y.); Guillermo Eulogio Sierra, chata a motor "La Islena D." mat. 1976; Gerardo Ramón, Mario Alfonso y José Comamala Soler, yate auxiliar "Batitú" mat. 2158 (R. E. de Y.); Raquel Barruti Viña de Firmat Lamas, la mitad del yate de crucero "Abrojo" mat. 4445 (R. E. de Y.); Eduardo Luis Albe, yate a motos "Pepa" mat. 4126 (R. E. de Y.); Carlos Unzué, yate a motor "Hirondelle" mat. 3333 (R. E. de Y.); Isidoro Julián Cortés, bote a motor "Güemes" mat. 4489 (R. E. de Y.); Francisco Metzer, yate a motor "Nereyda" mat. 3197 (R. E. de Y.); Pedro Gorriz y Luis Julián Solano, yate a motor "Cha-Chi" mat. 3469 (R. E. de Y.); Andrés Murmann, crucero "Pimpina" mat. 4060 (R. E. de Y.); Benigno Bibiano Bañuelos, una parte de la lancha a motor "Jazz" mat. 2750 (R. E. de Y.); Osvaldo Juan Pedro Bellini, buque a motor "General Pueyrredón" mat. 2704; Juan Cartechini, Manuel Segundo Rodríguez y Julio Mario Campanile, buque a motor "Apolonia" mat. 2243; y Sociedad en Comandita "Angel Alvarenga y Compañía", buque a motor "Reina Mora" mat. N.° 2988; Expedientes: 5-S-2072-c|c, 5-S-2081-c|c, 5-B-1786-c|c, 5-M-2274-c|c|, 5-D-1680-c|c|, 5-P-1869-c|c|, 5-S-2250-c|c, 5-R-1913-c|c, 5-L-2022-c|c, 5-A-1696-c|c|, 5-U-1859-c|c, 5-C-1850-c|c, 5-M-2230-c|c|, 5-G-1995-c|c|, 5-M-2139-c|c, 5-B-1672-c|c|, 5-R-2764-c|b, 5-R-2760-c|b, y 5-P-63-c|b-1942, respectivamente.

Art. 2.° — Autorízase al señor Emeterio Rodríguez, para arrendar la chata a motor "Clelia B." mat. 2293, Expte. 5-S-2551-c|b-1942.

Art. 3.° — Agréguese copia del presente, a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Transferencias de embarcaciones

Buenos Aires, 6 de Abril de 1942.

117.116. — 240. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Félix M. Renauld, yate a motor y vela "Syry", mat. 4475 (R. E. de Y.); Aníbal Cichero Pitré, yate a motor "Melita", mat. 2953 (R. E. de Y.); Alberto Angel Fabris, yate auxiliar "Hai", mat. 3750 (R. E. de Y.); Julio Poliakoff y Boris Minskers, yate a motor "Somand", mat. 2947 (R. E. de Y.). — Expedientes: 5-R-3616-c|c; 5-C-3115-c|c; 5-F-3322-c|c; y 5-F-3375-c|c, 1942, respectivamente.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Transferencias de embarcaciones

Buenos Aires, 20 de Abril de 1942.

118.035. — 269. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Eduardo Robles, lanchón a motor "Dante Alighieri" mat. 1134; Miguel Miranda, lancha a motor "Viento Norte", mat. 3375; José, Rafael, Francisco y Antonio Matías José Castellano y Lucía Antonia Castellano de Viller, chata "Boris", mat. 1373; Félix Montemurro, chata "Compañía Arenera del Vizcaíno N.° 22", mat. 249; Juan Quince y Leonardo Speciso, la parte que le corresponde al Sr. Bartolomeo Ingargiola en la propiedad de la lancha a motor "Nuevo Dios te Guarde", mat. 3308; José, Rafael, Francisco y Antonio Matías José Castellano y Lucía Antonia Castellano de Viller, chata "Zarko", mat. 1372; Manuel A. Frascara, una parte del yate a motor "Mini", mat. 2761 (R. E. de Y.); Lucía Duhalde de Duchesnois y Roberto Santiago Duchesnois, yate a motor "Mydream", mat. 3504 (R. E. de Y.); Narciso Nicolás, yate a motor "Curruca", mat. 3207 (R. E. de Y.); Enrique Conrado Sieburger, yate a vela "Boreas", mat. 4959 (R. E. de Y.); Luis Basterrica, yate a motor "Ducky", mat. 3868 (R. E. de Y.); Guillermo Juan Schottenheim, lancha a motor c|. cabina "Parejha", mat. 3246 (R. E. de Y.); Carlos Horacio Sal, yate a motor "Esperanza", mat. 3334 (R. E. de Y.); Carlos Enrique Stephan, la parte que le corresponde al señor Alfredo Piaget en el bote a vela y motor "Albatros II", mat. 4991 (R. E. de Y.); César Bottoja, lancha a motor "Ibis Redibis", mat. 4159 (R. E. de Y.); Camilo Díez, lancha a motor "Caucan", mat. 4707 (R. E. de Y.); Juan Lewis, yate a motor y vela "Jlom", mat. 2635 (R. E. de Y.); y Carlos Gustavo Ljungberg, velero "Brisa", mat. 3329 (R. E. de Y.). — Expedientes: 5-R-3825-c|c; 5-M-3435-c|c; 5-C-3388-c|c; 5-M-4010-c|c; 5-Q-3740-c|c; 5-C-3387-c|c; 5-F-3916-c|c; 5-D-3474-c|c; 5-T-5644-c|b; 5-S-3666-c|c; 5-B-3464-c|c; 5-S-3604-c|c; 5-S-4009-c|c; 5-S-3574-c|c; 5-B-3858-c|c; 5-D-4000-c|c; 5-L-3884-c|c; y 5-L-3565-c|c; de 1942, respectivamente.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes comuníquese, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Transferencias de embarcaciones

Buenos Aires, 25 abril de 1942.

118.375. — 288. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Hipólito Giardini, yate a motor "Iguana", mat. 4080 (R. E. de Y.); Eduardo Bernardo Busso, yate de crucero "Chango", mat. 2503 (R. E. de Y.); Adrián Camporrotondo, chata a motor "Río Platense S.", mat. 2190; Juan Szajbely y Manuel Dopaso, yate a vela "Sadko", mat. 3127 (R. E. de Y.); Pablo Baehne y Gertrudis Kalberlah de Baehne, lancha a motor "Tesoro", mat. 3985 (R. E. de Y.); y Carlos M. Regunaga, lancha a motor "Penta", mat. 4743 (R. E. de Y.). — Expedientes: 5-G-4170-c|c; 5-B-4071-c|c; 5-S-6890-c|b; 5-S-4207-c|c; 5-B-4210-c|c; y 5-R-4070-c|c de 1942, respectivamente.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Transferencias de embarcaciones

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1942.

118.957. — 306. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas, Sociedades comerciales y razón, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Antonio Ricupero, chata "Unión Cívica", mat. 217; Alberto Mario Lastra, lancha a motor "Eva" mat. 4.674 (R. E. de Y.); Juan Bautista Arcioni, yate a motor, "Maca", mat. 3.115 (R. E. de Y.); Santiago Boisselier, yate a vela "Ombú", mat. 3.414 (R. E. de Y.); Constantino Ladeira, chata "V. Irma Acattoli", mat. 2.367; Pedro Pablo Bardin, lancha a motor "Ráfaga", mat. 4.747 (R. E. de Y.); José Juan Azzari, lancha a motor "Florentina" mat. 2.995; Miguel Eduardo Quirós, velero auxiliar "Orbita", mat. 4.629 (R. E. de Y.); Augusto Rinner, yate auxiliar "Altair" mat. 4.277 (R. E. de Y.); Sociedad Juan Traverso e Hijo Comercial e Industrial, lancha a motor "Loreley Medan", mat. 1.260; Sociedad Nicolás de Gregori e Hijo, chata a motor "De Gregori", mat. 3.386; y razón Barrufaldo Hermanos, lancha a motor de pasajeros "Nueva Aviadora P.", mat. 2.918. — Expedientes: R-4.158-c|c., L-4.652-c|c., C-7064-c|b., B-4.404-c|c., T-6.745-|b., B-4.369-c|c., T-6.746-c|c., Q-4.259-c|c., R-4.426-c|c., T-4.539-c|c., D-11.441-c|c., y S-4.827-c|b.,; respectivamente.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Transferencia yate "Aymará"

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1942.

120.374. — 355. — Visto el presente expediente y atento lo dispuesto en el artículo 1.° del Superior Decreto N.° 91.480 en Acuerdo General de Ministros de fecha 16 de mayo de 1941,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Armando Antonio Miraldi, para adquirir en compra el yate a motor "Aymará R.", inscripto en el Registro Especial de Yachts, bajo el número 2943, de propiedad del señor Juan Miguel García de Cossio.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Transferencias de embarcaciones

Buenos Aires, 29 de mayo de 1942.

120.619. — 369. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas y Sociedades comerciales para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Narciso J. Muñoz y Osvaldo César Rodríguez, el yate a vela y motor "Vega", mat. 3596 (R. E. de Y); Leopoldo Mascaretti y Humberto Mauri, lancha a motor "Spark", mat. 3015 (R. E. de Y.); Jorge Alberto Jáuregui y Carlos Eduardo Barceló, yate a vela "Menkab", mat. 4078 (R. E. de Y.); Leandro José García Alvarez Caborno, yate a vela y motor "Piky", mat. 4762 (R. E. de Y.); José Cayetano Rigoni, yate a motor "Lotus", mat. 3812 (R. E. de Y.); Jorge Helmut Lenk, cutter "Eillen", mat. 3023 (R. E. de Y.); Hércules Galloni, yate auxiliar "Cygnus", mat. 3839 (R. E. de Y.); Carlos Isella yate a motor "Querandí", mat. 2466 (R. E. de Y.); Indalecio Pérez, embarcación a remo "Serie A., N.° 3", mat. N.° 1562 (R. E. de Y.); Eduardo Sole Reynaud, yate a motor "San Jorge", mat. 2124 (R. E. de Y.); Mario Carlos Rosa, yate auxiliar "Nauta", mat. 3813 (R. E. de Y.); Antonino Tedesco, Paylebot "Presidente Harding", mat. 2068; Luis Mauricio Porgo, remolcador "25 de Mayo", mat. 982; Antonino Tedesco la mitad del vapor "Norman", mat. 554; Miguel Angel Pons, la parte que le corresponde al señor Domingo Matelicani en la chata a motor "La Favorita", mat. 426 y "Don Manuel", mat. 2850; Cesáreo Pérez, chata a motor "Doña Adelaida", mat. 1648; José Donato, remolcador "Carmelita C.", mat. 981; Sociedad Anónima Celulosa Argentina, chata a motor "El Sauzal", mat. 3195; Davide y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, chata "Avelina Tobal", mat. 1911 y Sociedad denominada "Juan B. Galbán y Compañía, S. R. L.", buque a motor "Emma Rosa", mat. 1879. — Expedientes: 5-M-4022-c|c; 5-M-5703-c|c; 5-J-5683-c|c; 5-C-5700-c|c; 5-R-5190-c|c; 5-L-1904-c|c; 5-G-5862-c|c; 5-R-8699-c|b; 5-P-5861, c|c; 5-R-5676-c|c; 5-R-5907-c|c; 5-T-5678-c|c; 5-P-5742-c|c; 5-T-4281-c|c; 5-P-5740-c|c; 5-P-5741-c|c; 5-T-6656-c|b; 5-D-5743-c|c; 5-R-7615-c|b; 5-D-5744-c|c y 5-R-8701-c|b de 1942, respectivamente.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etcétera.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Ministerio de Agricultura

Ampliando la Comisión Especial creada por el Art. 3.° del Decreto N.° 114.921 de marzo 20 de 1942.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1942.

128.633. — Siendo conveniente ampliar con un miembro más la Comisión creada por el artículo 3.° del Decreto N.° 114.921, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 20 de marzo del año en curso,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase con un miembro más la Comisión Especial creada por el artículo 3.° del Decreto N.° 114.921, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 20 de marzo del año en curso, y desígnase para tal cargo al señor Miguel Angel Fulle.

Art. 2.° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco Mateos Vidal en carácter de representante de los diarios del interior ante la Comisión mencionada y desígnase en su reemplazo para igual cargo al señor Francisco Salvatierra.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

PATRON COSTAS
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Autorizando al Gobierno de la Prov. de Buenos Aires, a modificar los precios máximos de los artículos comprendidos en los Arts. 1.° y 2.° de la Ley 12.591.

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1942.

130.692. — Vista la nota del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de aquella provincia, N.° 7.413, de fecha 8 de mayo de 1942, fué creada la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento a los fines previstos por la Ley 12.591;

Que a fin de facilitar la fijación de los precios máximos y el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en la mencionada ley y su reglamentación, es necesario acordar la autorización solicitada,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para modificar, "ad-referendum", del Poder Ejecutivo Nacional, los precios máximos de los productos comprendidos en los artículos 1.° y 2.° de la Ley 12.591, en jurisdicción de dicha provincia, como así también para determinar, en iguales condiciones, los precios máximos a que se refiere el artículo 5.° de la mencionada ley.

Art. 2.° — El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, tendrá igualmente, la facultad de contralor y comprobación de infracciones y sustanciación de sumarios, los que deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, para la aplicación de las penalidades que correspondan.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

PATRON COSTAS
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Autorizando al Gobierno de Tucumán para modificar los precios máximos de los productos comprendidos en los Arts. 1.° y 2.° de la Ley 12.591.

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1942.

130.850. — Visto el presente expediente (106.087|942), atento a lo informado por la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo N.° 176, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán con fecha 14 de agosto de 1942, se ha creado la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento encargada del cumplimiento de la Ley N.° 12.591, dentro del territorio de aquella provincia,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Gobierno de la Provincia de Tucumán para modificar, "ad-referendum", del Poder Ejecutivo Nacional, los precios máximos de los productos comprendidos en los artículos 1.° y 2.° de la Ley 12.591, en jurisdicción de dicha provincia, como así también para determinar, en iguales condiciones, los precios máximos a que se refiere el artículo 5.° de la mencionada ley.

Art. 2.° — El Gobierno de la Provincia de Tucumán, tendrá igualmente, la facultad de contralor y comprobación de infracciones y sustanciación de sumarios, los que deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, para la aplicación de las penalidades que correspondan.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

PATRON COSTAS
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Fijando para el trimestre que vence el 31 de diciembre próximo, las cuotas de importación de subproductos derivados del petróleo y petróleo crudo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1942.

131.997. — Visto este expediente (N.° 219.374-1942), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de acuerdo con lo establecido en los Decretos Nros. 86.639 y 87.973, de fechas 20 de julio y 8 de agosto de 1936, respectivamente, propone la cuota total de importación de subproductos derivados del petróleo y petróleo crudo, correspondiente al trimestre que vence el 31 de diciembre del año en curso; atento la conformidad prestada por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase para el trimestre que vence el 31 de diciembre del año en curso, las siguientes cuotas de importación de subproductos derivados del petróleo y petróleo crudo:

Petróleo crudo, 250.000 toneladas (doscientas cincuenta mil toneladas).

Diesel oil y gas oil, 150.000 toneladas (ciento cincuenta mil toneladas).

Naftas y solventes, 200.000 litros (doscientos mil litros).

Kerosene, 35.000 metros cúbicos (treinta y cinco mil metros cúbicos).

Aceites lubricantes, dos mil toneladas (dos mil toneladas).

Asfaltos, cien mil kilogramos (cien mil kilogramos).

Grasas lubricantes, 50.000 kilogramos (cincuenta mil kilogramos).

Parafina, 2.500 toneladas (dos mil quinientas toneladas).

Vaselina, 150.000 kilogramos (ciento cincuenta mil kilogramos).

Aguarrás, 40.000 litros (cuarenta mil litros).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Prestando la adhesión de este Ministerio, a la II Reunión Argentina de Agronomía, que la Sociedad Argentina de Agronomía, celebrará en la ciudad de Córdoba, del 5 al 10 de abril de 1943.

Buenos Aires, 21 Septiembre de 1942.

Res. N.° 034.432. — Expte. 14.533-1942. — Vista la precedente nota de la Sociedad Argentina de Agronomía, en la que solicita el apoyo de este Ministerio con motivo de la II Reunión Argentina de Agronomía, a realizarse en la ciudad de Córdoba, del 5 al 10 de abril de 1943, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que los técnicos de este Departamento, vinculados con los problemas que se debatirán en esa Reunión, participen de la misma y colaboren en los trabajos a efectuarse,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Prestar la adhesión del Departamento a la II Reunión Argentina de Agronomía, que celebrará la Sociedad Argentina de Agronomía, en la ciudad de Córdoba, del 5 al 10 de abril de 1943.

2.° — Autorizar al personal técnico del Ministerio especializado en estos problemas, a preparar trabajos de acuerdo con el temario de la Reunión, para que sean remitidos a la misma.

3.° — Los señores Directores de las Reparticiones del Ministerio, independientemente de los Delegados que designe el mismo, autorizarán la concurrencia de los técnicos que deseen concurrir a dicha Reunión.

4.° — La Comisión Coordinadora de Servicios de Córdoba, adoptará las medidas necesarias para prestar al citado acto toda la colaboración a su alcance.

5.° — Comuníquese, etc.

D. AMADEO Y VIDELA

Auspiciando la realización del I Concurso Regional de Lanas, propuesto por la Sociedad Rural de Concordia.

Buenos Aires, 21 Septiembre de 1942.

Res. N.° 34.484. — Visto este expediente (210.262-1941), en el que la Sociedad Rural de Concordia (Entre Ríos), propicia la realización de un Concurso Regional de Lanas, y atento las informaciones producidas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Auspiciar la realización del I Concurso Regional de Lanas propuesto por la Sociedad Rural de Concordia, en base a la calidad, uniformidad y acondicionamiento, en el que competirán separadamente lanas de majadas y planteles.

2.° — Sólo podrán intervenir en el Concurso, las lanas procedentes de establecimientos ubicados en la zona Litoral del país.

3.° — El Concurso se dividirá en dos grupos: a) Lanas de Majada y b) Lanas de Plantel.

a) **Lanas de Majada**

4.° — Para Lanas de Majada, fíjanse las categorías siguientes:

1a. Categoría: Fina Merino.
2a. „ Fina Australiana.
3a. „ Prima.
4a. „ Cruza Fina.
5a. „ Cruza Mediana.
6a. „ Cruza Gruesa.

5.° — En la competición de Lanas de Majada, los establecimientos ganaderos podrán intervenir en cada categoría, con un lote de lana envellonada que pese aproximadamente 100 kilogramos. (Máximo 110 kg. — Mínimo 90 kg).

6.° — Se considerarán Lanas de Majada, las provenientes de ovinos sometidos a las condiciones generales de la explotación extensiva.

7.° — La Sociedad Rural de Concordia acordará Primeros, Segundos y Terceros Premios en cada categoría y los de Campeón y Reservado Campeón, al mejor y subsiguiente lote, respectivamente, de Lana de Majada.

8.° — El Ministerio de Agricultura de la Nación, acordará un Premio de Honor y otro Segundo Premio de Honor, consistentes en plaquetas, a los dos lotes que obtengan las más elevadas cifras de puntaje.

b) **Lanas de Plantel**

9.° — Para Lanas de Plantel, fíjanse las categorías siguientes:

Sección Machos

7a. Categoría: Merino Argentino.
8a. „ Merino Australiano
9a. „ Corriedale
10a. „ Romney Marsh.
11a. „ Lincoln.

Sección Hembras

12a. Categoría: Merino Argentino.
13a. „ Merino Australiano.
14a. „ Corriedale.
15a. „ Romney Marsh.
16a. „ Lincoln.

10. — En la competición de Lanas de Plantel, los establecimientos ganaderos podrán concurrir con un vellón solamente, o si lo desearen con dos como máximo y por cada categoría.

11. — Los vellones inscriptos deberán responder exactamente a las características raciales de la raza denunciada. En todos los casos deberán presentarse lanas enteras, vale decir de un año de crecimiento, aproximadamente.

12. — Se considerarán lanas de plantel las provenientes de reproductores que por su mejoramiento racial o condiciones especiales de alimentación e higiene, tienen la capacidad de producir lanas de más alta calidad y peso de vellón que los animales de majadas generales.

13. — La Sociedad Rural de Concordia acordará primeros, segundos y terceros premios en cada categoría y los de Campeón y Reservado Campeón de cada raza, sin distinción de sexo.

14. — El Ministerio de Agricultura de la Nación, acordará un Premio de Honor y otro Segundo Premio de Honor, consistentes en plaquetas, a los dos vellones que obtengan las más elevadas cifras de puntaje.

Disposiciones Generales

15. — Los vellones deberán llegar enteros, libres de "pedazos", "barrigas", "garras", etc., y estarán atados con su propia lana o hilo de papel. No se admitirán los vellones que lleguen atados con hilo sisal, fibras vegetales o de cualquier naturaleza, que puedan perjudicar la ulterior industrialización de la lana.

16. — No podrán intervenir en el Concurso, las lanas criollas o mestizas, ni tampoco las que presenten signos evidentes de degeneración.

17. — No se admitirán vellones con sarna, ni aquellos que llegaren mezclados con lanas de "garras" y "pedazos", etc.

18. — El Jurado realizará la clasificación en base a una escala de puntos, que será facilitada por la Dirección de Lanas y Ovinos del Ministerio de Agricultura de la Nación.

19. — El Jurado está integrado por tres miembros en la forma siguiente: el Director de Lanas y Ovinos del Ministerio de Agricultura de la Nación; un miembro productor de la Sociedad Rural de Concordia y un Delegado de los compradores de lanas de la zona.

20. — La Sociedad Rural de Concordia fijará la fecha de recepción de los lotes y vellones de lana, los cuales, después de realizado el Concurso, deberán ser exhibidos durante el tiempo que determine la misma y entregados posteriormente a sus respectivos propietarios.

21. — Comuníquese, etc.

D. AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

Buenos Aires, Octubre 10 de 1942.

Expte. 5.325-F-942. — Vista la resolución de esta Presidencia de septiembre 8 de 1942, lo actuado de fojas 35 a 52 del expediente número 5325-F-942 y lo informado precedentemente por la Oficina del Trabajo a Domicilio;

Atento lo dispuesto por el título XIV del Decreto número 118.755, reglamentario de la Ley 12.713, y

CONSIDERANDO:

Que se han realizado las consultas previstas en el artículo 46 del Decreto número 118.755, previas a la integración de los miembros de las Comisiones de Salarios;

Que las entidades gremiales patronales y obreras que cumplieron con los requisitos exigidos por el título XI del decreto citado en el considerando anterior, se han puesto de acuerdo sobre la presentación que habría de corresponder a cada entidad y han remitido la nómina de sus candidatos;

Que de lo actuado resulta que es habitual el empleo de talleristas en las ramas de industria a que se refieren las Comisiones de Salarios números 2, 3, 4 y 5, habiéndose presentado en su representación la Unión Sastres Talleristas a Domicilio y la Sociedad Talleristas Ojaladores y Planchadores a Nuevo;

El Presidente del Departamento Nacional del Trabajo—

RESUELVE:

1.° — Intégranse las Comisiones de Salarios instituídas por resolución de esta Presidencia de 25 de agosto de 1942, con los siguientes miembros representantes de las entidades gremiales, patronales y obreras:

PRIMERA COMISION:
Medida para Hombre, Joven y Niño

Patronales

Titulares: Ricardo Spatola, Rafael Vargas, Andrés Nara, por la Cámara Argentina del Vestir; Lorenzo De Francesco, Carlos Enrique Cedro y Hernán Cubría, por la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos.

Suplentes: Antonio Pérez y Adolfo Velazco, por la Cámara Argentina del Vestir y la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos, respectivamente.

Obreras

Titulares: Antonio Milioni, José Ramón Méndez, Mauricio Schuster y Jacobo Waisglus, por la Federación Obrera del Vestido; Asunción Furchi por el Sindicato de Costureras; María Nelida Chacho; por la Asociación de la Aguja.

Suplentes: Cayetano Deluca, por la Federación Obrera del Vestido; Amelia Furjueli por la Asociación de la Aguja.

SEGUNDA COMISION:
Confecciones en General para Hombres, Jóvenes y Niños

Patronales

Titulares: Francisco Marín y Hernán Cubría, por la Cámara Argentina del Vestir; Esteban Jiménez García y Antonio Larrinaga, por la Cámara Gremial de Fabricantes e Importadores Mayoristas de Artículos para hombres y afines; José Dickman y Marcos Raskovan, por la Cámara Comercial e Industrial Israelita; Aisik Matrajt y Mariano Mené, por la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas; Alfredo Lohner y Ruperto Salcedo, por la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos.

Suplentes: José López Viñuales por la Cámara Gremial de Fabricantes e Importadores; David Esperanza, por la Cámara Argentina del Vestir; B. L. Borsuk, por la Cámara Comercial e Industrial Israelita; Alejandro Iturte, por la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas; Roberto Schelotto, por la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos.

Obreras

Titulares: Zunilda P. de Rodríguez, Ana Elena Tissone e Inés Laviño, por el Sindicato de Costureras; José De Palma, María de Sabi, Francisca de García y María de Rivarola, por la Federación Obrera del Vestido; Elena Schipani Araujo, María Grillo y María Tassara, por el Sindicato de la Aguja.

Suplentes: Basilio Zas por la Federación Obrera del Vestido; Teodora Mitre por el Sindicato de Costureras.

Talleristas: Wolf Birnbaum, por la Unión Sastres Talleristas a Domicilio; Bernardino Rivadavia, por la Sociedad Talleristas Ojaladores y Planchadores a Nuevo.

TERCERA COMISION:
Sastrería de Medida, Confección y Registro para Señoras, Señoritas y Niñas

Patronales

Titulares: José De Lorenzo y Alfredo Mugliaroli por la Cámara Argentina del Vestir; A. S. Blaser y Samuel Catz por la Cámara Comercial e Industrial Israelita; Moreno Papouchado y David Cohen por la Cámara Argentina de Confeccionistas; Luis Volpe y Roberto Schelotto por la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos.

Suplentes: Marcos Fainzilber por la Cámara Comercial e Industrial Israelita; Salvador Medoli por la Cámara Argentina del Vestir; Mariano Mené, por la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas; Rafael Díaz por la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos.

Obreras

Titulares: María Magdalena Ferrari y Dominga Masseo, por el Sindicato de Costureras; Juan Scarpia, Antonio Valerga y César Méndez, por la Federación Obrera del Vestido; Francisca Rodríguez, Elena Schipani Araujo y Susana de Carmelo, por el Sindicato de la Aguja.

Suplentes: Rosa G. Flores por el Sindicato de Costureras.

Talleristas: Salomón Kristal por la Unión Sastres Talleristas a Domicilio y Antonio Valls por la Sociedad Talleristas Ojaladores y Planchadores a Nuevo.

CUARTA COMISION:
Confecciones en general para Señoras, Señoritas y Niñas

Patronales

Titulares: José Leví y Z. Zisman por la Cámara Comercial e Industrial Israelita; Moreno Papouchado y David Cohen por la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas; Alfredo Lohner y Rafael Díaz por la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos.

Suplentes: Saúl Teper por la Cámara Comercial e Industrial Israelita; Salvador Yiardelli por la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas; José Jiménez por la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos.

Obreras

Titulares: Eulogia de Escudero y María A. Dibenedetto por el Sindicato de Costureras, Isabel de Yerbasi y Cecilia Sapir por la Federación Obrera del Vestido; Francisca Rodríguez y María González Posse por el Sindicato de la Aguja.

Suplentes: Cayetana de Forziano por la Federación Obrera del Vestido; Victoria Muñoz Pacheco por el Sindicato de la Aguja; Constancia Barruta por el Sindicato de Costureras.

Talleristas: Jaim Ber Raszei por la Unión Sastres Talleristas a Domicilio y Efraín Kalika por la Sociedad Talleristas Ojaladores y Planchadores a Nuevo.

QUINTA COMISION:
Camisería, Corbatería y Ropa Interior para Hombre

Patronales

Titulares: Casimiro López y Santiago Fernández Neira, por la Cámara Gremial de Fabricantes e Importadores Mayoristas de artículos para hombres y afines; Alfredo Obremky y Ber Jarak, por la Cámara Comercial e Industrial Israelita; Elías Fernández Novoa y Pascual Llorente por la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas; Vicente Volpe y Elías Saúl por la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos.

Suplentes: Lorenzo Puente por la Cámara Gremial de Fabricantes e Importadores Mayoristas de artículos para hombres y afines; Elías Obremsky por la Cámara Comercial e Industrial Israelita; Samuel Barchilón por la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas; Alfredo Lohner por la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos.

Obreras

Titulares: Margarita Z. de Abella, Blanca Susana Torres y María Josefa Cosentino por el Sindicato de Costureras; Julia de Sabato y Elvira Giado por la Federación Obrera del Vestido; Petrona S. de Garrido, Inés Martino De Lorenzo y María Parisi por el Sindicato de la Aguja.

Suplentes: Gina de Penna por el Sindicato de Costureras; Isabel Agostena por la Federación Obrera del Vestido y Amalia Parisi por el Sindicato de la Aguja.

Talleristas: Salomón Tulchinsky por la Unión Sastres Talleristas a Domicilio y Miguel Castresana por la Sociedad Talleristas Ojaladores y Planchadores a Nuevo.

SEXTA COMISION:
Lencería, Mantelería y Bordados

Patronales

Titulares: Fernando González por la Cámara Gremial de Fabricantes e Importadores de Artículos para hombres y afines; Isaac Dubcovsky por la Cámara Comercial e Industrial Israelita; Fernando González y Fernández por la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas y José Jiménez por la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos.

Suplentes: Manuel Morales por la Cámara Gremial de Fabricantes e Importadores Mayoristas de artículos para hombres y afines; Saúl Rosemberg por la Cámara Comercial e Industrial Israelita; Alberto Tagliero, por la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas y Manuel Aradas por la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos.

Obreras

Titulares: Filomena S. G. de Caciavillani y Amalia F. de Lamuedra por el Sindicato de Costureras; Teresa de Cavanna por la Federación Obrera del Vestido y Ana Josefa de López por el Sindicato de la Aguja.

Suplentes: María Padial de Petrosa por el Sindicato de la Aguja y Blanca A. Romero por el Sindicato de Costureras.

2.° — Remítase copia de la presente resolución al Boletín Oficial a los fines de su publicación, comuníquese, dése al Boletín Informativo y vuelva a la Oficina del Trabajo a Domicilio a sus efectos. — Pellet Lastra. — Oscar Roballos, Jefe de Despacho, Secretaría General.

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Compañías de Seguros "Banco Edificador e Hipotecario de Córdoba" y "La República": s/transferencia de cartera.

Se pone en conocimiento del público, que por resolución de los señores Ministros de Hacienda y Justicia e Instrucción Pública, de fecha 17 de setiembre de 1942, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, el 23 de setiembre próximo pasado, se ha aprobado el convenio de transferencia de la cartera de seguros contra incendios de "Banco Edificador e Hipotecario de Córdoba, Sociedad Anónima Limitada de Préstamos y Seguros", a "La República, Compañía Argentina de Seguros Generales".

e.16 oct.-N.° A. D.-v.27 oct.

Ministerio de Agricultura

COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO

—RESOLUCION N.° 93—

Buenos Aires, Octubre 2 de 1942.

De conformidad con la Ley 12.591 y el Decreto N.° 120.932 de fecha 27 de mayo de 1942,

La Comisión Especial de Control de Abastecimiento—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Fíjanse los precios máximos para venta de fruta fresca expresados en los artículos siguientes, a regir en la Capital Federal en el mes de octubre de 1942.

Art. 2.° — **Manzanas:**

	Mayoristas Cajon Standard	Al público, por docena — Tamaño (unidades por cajón) 80/88	100/125	138/163	180 arriba
Deliciosa, de Mendoza y Río Negro:					
Extra seleccionadas	$ 14.—	$ 2.80	$ 2.—	$ 1.50	$ 1.20
Seleccionadas	„ 13.—	„ 2.50	„ 1.85	„ 1.40	„ 1.10
Elegidas	„ 11.50	„ 2.20	„ 1.65	„ 1.25	„ 0.90
Deliciosa, otras procedencias:					
Extra seleccionadas	$ 13.—	$ 2.50	$ 1.85	$ 1.40	$ 1.10
Seleccionadas	„ 11.50	„ 2.20	„ 1.65	„ 1.25	„ 0.90
Elegidas	„ 10.50	„ 2.10	„ 1.50	„ 1.15	„ 0.80
Rome Beauty, Glengyle Red y Stayman Winesap, de Mendoza y Río Negro:					
Extra seleccionadas	$ 10.—	$ 2.—	$ 1.40	$ 1.10	$ 0.80
Seleccionadas	„ 9.50	„ 1.85	„ 1.35	„ 1.05	„ 0.75
Elegidas	„ 8.50	„ 1.65	„ 1.20	„ 0.95	„ 0.70
Rome Beauty, Glengyle Red y Stayman Winesap, otras procedencias:					
Extra seleccionadas	$ 9.—	$ 1.80	$ 1.30	$ 1.—	$ 0.75
Seleccionadas	„ 8.—	„ 1.55	„ 1.15	„ 0.85	„ 0.65
Elegidas	„ 7.50	„ 1.45	„ 1.05	„ 0.80	„ 0.60

Jonathan y Kink David, de Mendoza y Río Negro:

Extra seleccionadas	$ 8.50	$ 1.65	$ 1.20	$ 0.95	$ 0.70
Seleccionadas	„ 8.—	„ 1.55	„ 1.15	„ 0.85	„ 0.65
Elegidas	„ 7.—	„ 1.35	„ 1.—	„ 0.75	„ 0.60

Jonathan y King David, de otras procedencias:

Extra seleccionadas	$ 8.—	$ 1.55	$ 1.15	$ 0.85	$ 0.65
Seleccionadas	„ 7.50	„ 1.45	„ 1.05	„ 0.80	„ 0.60
Elegidas	„ 6.50	„ 1.25	„ 0.90	„ 0.70	„ 0.55

En todas las especies arriba expresadas, los tamaños mayores, de menos de 80 unidades por cajón, no estarán sujetos a fijación de precio.

Cara sucia:

	Cajón standard	La docena Grande	Mediana	Chica
Primera	$ 8.—	$ 1.10	$ 0.75	$ 0.55
Segunda	„ 7.—			
Tercera	„ 6.50			

Art. 3.° — **Naranjas:**

Correntinas y Entrerrianas:

	Mayorista El ciento		Al público, por docena — Peso por cada 100 unidades: 18 kg.	15 kg.	13 kg.	11 kg.
A granel: De primera	$ 4.20	primera	$ 0.90	$ 0.65	$ 0.50	$ 0.40
De segunda	„ 3.70	segunda	„ 0.80	„ 0.55	„ 0.40	„ 0.30
En jaulas:	$ 4.60	(primera	$ 0.90	$ 0.65	$ 0.50	$ 0.50
		(segunda	„ 0.80	„ 0.65	„ 0.40	„ 0.30

Admítese el 5 o|o (cinco por ciento) de tolerancia en los kilajes expresados.

Brasileras:

Mayorista Cajón standard	Al público por docena — Tamaño (unidades por cajón): 176	200|226	252|288	324|360
$ 10.—	$ 0.95	$ 0.75	$ 0.60	$ 0.50

La naranja brasilera de mayor tamaño de fruta, no estará sujeta a fijación de precio.

Art. 4.° — **Bananas:**

Al público, por docena . . . $ 0.50 m|n.

Art. 5.° — Los que no dieran cumplimiento a lo dispuesto, caerán bajo las sanciones de la Ley 12.591 y su decreto reglamentario.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese.

Doctor Ricardo Herrera, Presidente Accidental. — Jorge García Berro, Secretario General.

RESOLUCION N.° 140

Buenos Aires, Octubre 9 de 1942.

De conformidad con la Ley 12.591 y el Decreto N.° 120.932 de fecha 27 de mayo de 1942,

La Comisión Especial de Control de Abastecimiento—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Fíjanse los siguientes precios máximos para la venta de arroz:

Arroz con cáscara: (puesto sobre vagón en la Capital Federal):

Carolina, zona del litoral	$ 30.—	los	100	kg.
„ „ „ norte	„ 28.50	„	100	„
Glacé „ „ litoral	„ 28.—	„	100	„
„ „ „ norte	„ 26.50	„	100	„

Arroz en grano: en la Capital Federal:

A los minoristas:

a) suelto:

Carolina	"00000"	$ 0.52	el kg.
„	"000"	„ 0.47	„ „
Glacé	"AAA"	„ 0.47	„ „
„	"AA"	„ 0.42	„ „
„	"A"	„ 0.37	„ „

b) envasado:

Carolina	"00000"	en caja de	1	kg.	$	0.60
„	„	„ „ „	½	„	„	0.31
„	„	„ bolsa „	5	„	„	2.90
„	„	„ „ „	10	„	„	5.50
Glacé	"AAA"	„ caja „	1	„	„	0.55
„	„	„ „ „	½	„	„	0.28
„	„	„ bolsa „	5	„	„	2.65
„	„	„ „ „	10.	„	„	5.10

Al público:

a) suelto:

Carolina	"00000"	$ 0.65	el kg.
„	"000"	„ 0.60	„ „
Glacé	"AAA"	„ 0.60	„ „
„	"AA"	„ 0.55	„ „
„	"A"	„ 0.50	„ „

b) envasado:

Carolina	"00000"	en caja de	1	kg.	$	0.70
„	„	„ „ „	½	„	„	0.35
„	„	„ bolsa „	5	„	„	3.40
„	„	„ „ „	10	„	„	6.50
Glacé	"AAA"	„ caja „	1	„	„	0.65
„	„	„ „ „	½	„	„	0.32
„	„	„ bolsa „	5	„	„	3.10
„	„	„ „ „	10	„	„	6.—

Art. 2.° — Los arroces que se vendan al público bajo las denominaciones establecidas en el artículo 1.°, no podrán contener más de los siguientes porcentajes de grano partido: "00000" y "AAA" 7 o|o; "000" y "AA" 20 o|o y "A" 30 o|o.

Art. 3.° — La identificación del tipo de arroz de que se trate, tanto en su rotulación como en la propaganda deberá ajustarse a la tipificación que antecede.

Art. 4.° — Los que no dieran cumplimiento á lo resuelto, caerán bajo las sanciones de la Ley 12.591 y su decreto reglamentario.

Art. 5.° — Comuníquese y publíquese.

Dr. Ricardo Herrera, Presidente Accidental. — Jorge García Berro, Secretario General.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1942.

RESOLUCION N.° 144

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 4.° de la Ley 12.591, segunda parte, se establece que "a requerimiento de los interesados todos los comerciantes vendedores estarán obligados a dar como comprobante de la operación y a los fines de esta ley, factura firmada, en la cual se hará constar en detalle los precios cobrados";

Que el artículo 8.° de la misma faculta a "ejercitar todos los recursos que aseguren el cumplimiento de la presente Ley";

De conformidad con la Ley mencionada y el Decreto N.° 120.932 de fecha 27 de mayo de 1942,

La Comisión Especial de Control de Abastecimiento—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Los fruteros minoristas de la Capital Federal están obligados a exigir en todos los casos a los mayoristas facturas detalladas de sus compras, debiendo tener dichas documentaciones a disposición de los Inspectores de esta Comisión Especial. La falta de ellas hará presumir que los precios máximos no han sido respetados.

Art. 2.° — Los fruteros mayoristas están obligados a presentar al finalizar cada quincena, a partir de la que corre, por comunicación certificada antes del tercer día hábil posterior a su vencimiento y en los formularios que se le facilitarán en la sede de esta Comisión Especial, declaración jurada del movimiento de mercadería habido en la quincena, por cada tipo y calidad de fruta, referido al primer día de la misma. — Respecto de las cantidades existentes al finalizar la quincena, deberá indicarse su lugar de depósito. Se presentará asimismo, un resumen de todas las ventas efectuadas en el período, por tipo y calidad de fruta, expresando las cantidades que han sido vendidas á cada precio.

Art. 3.° — Lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto N.° 47.717 del 15 de septiembre de 1939, que dice: "en los artículos en que se hayan fijado categorías o tipos, deberán fijarse carteles especiales, estableciendo los precios estipulados y la categoría a que pertenecen" regirá especialmente para el comercio de fruta fresca, tanto mayorista como minorista.

Art. 4.° — Los que no dieran cumplimiento a lo dispuesto, caerán bajo las sanciones de la Ley 12.591 y su decreto reglamentario.

Art. 5.° — Comuníquese y publíquese.

Dr. Ricardo Herrera, Presidente Accidental. — Jorge García Berro, Secretario General.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Estableciendo el derecho de inspección de embarques para el primer semestre de 1943

RESOLUCION N.° 315

CONSIDERANDO:

Que para el primer semestre de 1943, debe fijarse el monto del derecho de inspección de embarques de granos y oleaginosos a que se refiere el artículo 1.° de la Resolución N.° 161, de fecha 3 de octubre de 1939, ampliado por Resoluciones números 217 y 303, de 8 de octubre de 1940 y 27 de abril de 1942, respectivamente,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Prorrogar hasta el 30 de junio de 1943 la Resolución N.° 303, de fecha 27 de abril de 1942.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1942. — Emilio A. Coni. — Nicolás Rossi Oyhamburu. — Juan A. Borgonovo. — Alfredo Eugster Schumacher, Oficial Mayor.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de la mina vacante de oro denominada "Constancia", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor Ramón Villella. — Expediente N.° 202.342-1941.

Buenos Aires, Septiembre 1 de 1941. —Señor Director de Minas y Geología, Ing.° Tomás M. Ezcurra. — S.|D. — Ramón Villella, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Alsina 2228, Capital, ante el señor Director, se presenta solicitando se le conceda la mina vacante de oro "Constancia", número 2010, ubicada en el Departamento Minas, territorio nacional del Neuquén. — Será justicia. — Fdo.: Ramón Villella. — Recibido en mi Oficina, hoy primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, tres minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 2|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Alsina 2228. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de oro "Constancia", expediente O-2009-02, actualmente registrada como mina vacante, bajo el número 726, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7.° de la Ley 10.273. — Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119, del Código de Minería. — Abril 17 de 1942. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Abril 30 de 1942. — Se registró la solicitud de la mina vacante de oro denominada "Constancia", a nombre del señor Ramón Villella, bajo el número 796, folio 298 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.22 oct.-N.° 11.053-v.22 oct.
e.30 oct.-N.° 11.053-v.30 oct.
e.7 nov.-N.° 11.053-v.7 nov.

Solicitud de la mina vacante de oro denominada "C. M. Lamarca", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor Ramón Villella. — Expediente N.° 202.339-1941.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1941. — Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra. S|D. — Ramón Villella, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Alsina 2228, Capital, ante el señor Director se presenta solicitando se le conceda la mina vacante de oro "C. M. Lamarca", N.° 2011, ubicada en el Departamento Minas, territorio nacional del Neuquén. — Será justicia. — Fdo.:

Ramón Villella. — Recibido en mi Oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las doce horas tres minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 2|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Alsina 2228. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de oro "C. M. Lamarca", expediente M-2429-02, actualmente registrada como mina vacante bajo el número 723, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 10.273. — Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119 del Código de Minería. — Abril 17 de 1942. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Abril 29 de 1942. — Se registró la solicitud de la mina vacante de oro denominada "C. M. Lamarca", a nombre del señor Ramón Villella, bajo el N.º 795, folio 298 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.22 oct.-N.º 11.054-v.22 oct.
e.30 oct.-N.º 11.054-v.30 oct.
e.7 nov.-N.º 11.054-v.7 nov.

Solicitud de la mina vacante de oro denominada "María Cristina", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor Ramón Villella. — Expediente N.º 202.348-1941.

Buenos Aires, septiembre 1.º de 1941. — Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra, S|D. — Ramón Villella, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Alsina 2228, Capital, ante el señor Director se presenta solicitando se le conceda la mina vacante de oro "María Cristina", número 2017, ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Será justicia. — Fdo.: Ramón Villella. — Recibido en mi Oficina, hoy primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, tres minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 2|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas, de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Alsina 2228. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de oro "María Cristina", expediente T-2457-04, actualmente registrada como mina vacante bajo el número 717, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 10.273. Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119 del Código de Minería. — Abril 17 de 1942. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, abril 21 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, abril 30 de 1942. — Se registró la solicitud de la mina vacante de oro denominada "María Cristina", a nombre del señor Ramón Villella, bajo el número 797, folio 299 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.22 oct.-N.º 11055-v.22 oct.
e.30 oct.-N.º 11055-v.30 oct.
e.7 nov.-N.º 11055-v.7 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 21 de Octubre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 8.631|DC|42

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 22 de octubre de 1942, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Cafayate (Dto. 18.º) y Santa María (Dto. 19.º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 19.º, Catamarca o a la Sección Transportes Internos (D. C.), Capital Federal.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.22 oct.-N.º L-2080-v.27 oct.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 320. — (Expediente 18.447|D. A|942). 1 cristal para mesa ovalada, modelo N.º 8 (C. D. V. 32), de mts. 2,10 x 1,30 y 6 ó 7 mm. de espesor. — Las medidas deberán ser rectificadas por el que resulte adjudicatario.

N.º 321. — (Expediente 6.041|D.G.|942). 1 kilo de Metol, 2 kilos de Hidroquinona, 4 kilos Sulfito Anhidro, 6 kilos Carbonato de Sodio Anhidro, 1 kilo Bromuro de Potasio, 1 kilo Bisulfito, 10 litros Acido Acético, 1 barrica de 50 kilos de Hiposulfito, 5 gruesas de papel 18 x 24, Kodak B. G. 1, 5 gruesas de papel 18 x 24 Kodak B. G. 2, 5 gruesas de papel 18 x 24, Vitava Opal F.

N.º 322. — (Expediente 18.715-D. A.). 1 máscara para ampliadora 50 x 60, 2 cubetas enlozadas 50 x 60, 3 pies para micrófonos, 4 barriles de vidrio, de 5 litros, con canillas de vidrio, (2 color caramelo y 2 blancos). — 2 juegos de intermediarios para película, desde 18 x 24 a 6 x 9.

N.º 323. — (Expediente 13.861-D.A.|942). 5.000 kilos de plomo puro, en lingotes.

La apertura de las propuestas se realizará el 26 de octubre de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.º 106, 6.º piso.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1942. — Jefe de Compras.

e.22 oct.-N.º L-2187-bis-v.23 oct.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Colonia Nacional de Menores, en Olivera (Pcia. de Buenos Aires) Cde. Expte. Lic. C. O. 58|942

Llámase a licitación pública, para el día 10 del mes de noviembre del año 1942, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales, durante el transcurso del año 1943, con destino a la Colonia Nacional de Menores, en Olivera (Pcia. de Buenos Aires).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450, 3er. piso, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a la disposición de los interesados en la Dirección del Establecimiento citado, y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 11,30 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Luz y fuerza motriz, artículos de electricidad, etc. — Vestuario y confección. — Medicamentos, útiles de laboratorio, etc. — Menaje, cocina, bazar, etc. — Artículos de escritorio, libros y formularios, etc. — Muebles y sus reparaciones. — Conservación de edificios. — Herramientas y material de talleres. — Animales (de trabajo, reproducción, etc.). — Acarreos. — Forrajes y afines. — Semillas y plantas. — Adquisición y mantenimiento de vehículos. — Material de enseñanza.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1942. — El Director General de Administración.

e.22 oct.-N.º L-2170-v.27 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: Licitación privada N.º 282; ramo: materiales de imprenta; apertura: octubre 26, 15.10 horas (D. 18.325|42). — Licitación privada N.º 283; ramo: papelería y ferretería; apertura: octubre 27, 15 horas (D. 18.329|42).

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.22 oct.-N.º L-2191-v.26 oct.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 20 días contados hasta las 15 del 10 de noviembre próximo, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de armarios, mesas-escritorios y sillas con destino a escuelas de la Repartición. Datos en División Compras. Rodríguez Peña N.º 953. — El Secretario General.

e.22 oct.-N.º L-2146-v.6 nov.

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, para la construcción de un edificio destinado a Colonia de Vacaciones en el Embalse de Río Tercero (Córdoba). — Presupuesto oficial: $ 182.475,87. — Apertura de las propuestas, día 16 de noviembre de 1942, a las 11 horas. — Los interesados en retirar las mismas, pueden concurrir a la Administración del Patronato, calle Cangallo 1878, Capital Federal, en horas y días hábiles, para retirar los pliegos.

Pedro J. S. Louge, Administrador General.

e.22 oct.-N.º L-2187-v.2 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Florida 524.
Licitaciones públicas Nros. 102, 103, 104, 105, 106 y 107, a efectuarse el día 10 de Noviembre de 1942.

JUNIN DE LOS ANDES — ESQUEL — SAN CARLOS DE BARILOCHE Y COVUNCO

Hora: 12, (102). — Provisión y colocación de cierres de nichos de calderas para calefacción en las casas habitación para suboficiales. — Presupuesto oficial pesos 22.690 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

LA PLATA

Hora. 12.10, (103). — Construcción de veredas de mosaicos calcáreos sobre las calles 22 de 48 a 49 y 48 de 22 a 23,

que circundan el cuartel que ocupa el Regimiento 7 de Infantería. — Presupuesto oficial $ 8.738.20 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

CAMPO DE MAYO

Hora: 12.20, (104). — Construcción de cuatro garitas para dos soldados, dos garitas para motocicletas, dos castilletes letreros indicadores y ejecución de trabajos complementarios en el acantonamiento. — Presupuesto oficial $ 20.315.35 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

Hora: 12.30, (105). — Provisión y colocación de muebles de madera y metálicos para la casa del Director de la Usina Eléctrica. — Presupuesto oficial $ 6.890 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

EL PALOMAR

Hora: 12.40, (106). — Provisión y colocación de muebles de madera y metálicos para la casa del Jefe de la Base Aérea Militar. — Presupuesto oficial $ 6.890.00 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

CORDOBA

Hora. 12.50, (107). — Provisión y colocación de muebles de madera y metálicos para la casa del Director de la Escuela Militar de Aviación. — Presupuesto oficial $ 6.890.00 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros debiendo los proponentes del Interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados con la indicación a que se refieren en los Juzgados correspondientes a las localidades donde se realizarán las obras, hasta el día 5 de Noviembre de 1942, dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto podrán ser remitidas directamente a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Octubre de 1942. — Humberto Magallanes, Teniente Coronel, Secretario.

e.22 oct.-N.° L-2177-v.27 oct.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Lavalle 941

Llámase a licitación pública número 103|42, para el día 5 de diciembre de 1942, a las 11,30 horas, por la constitución de una Sociedad Mixta, con la Dirección General de Fabricaciones Militares, destinada a la explotación de yacimientos de azufre y elaboración del mismo, en forma conjunta o contemplando cada actividad por separado, debiendo presentar independientemente los planes técnicos y financieros correspondientes e individualizar, en forma precisa, el o los yacimientos de cuya explotación se trate.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicados precedentemente, en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Bullrich 2946.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo - División Compras, Lavalle 941, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.22 oct.-N.° L-2190-v.4 dic.

Llámase a licitación pública número 104|42, para el día 16 de noviembre de 1942, a las 12 horas, para la provisión de 200 toneladas de plomo, en lingotes, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Compras, Lavalle 941, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.22 oct.-N.° L-2189-v.2 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 2

El señor Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana, (Secretaría del doctor José Farga), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CORINA MODET de ALBA y JOSÉ VICENTE de ALBA.

Buenos Aires, Octubre de 1942. — José Farga, secretario.

e.22 oct.-N.° 2086-s|p.p.-v.26 nov.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a FRANCISCO MARRA, a comparecer en la causa que se le sigue por sustracción de instrumento público, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 61.

Octubre 14 de 1942. — Emilio N. Gil, Sixto Ovejero, secretarios.

e.22 oct.-N.° 2090-s|p.p.-v.26 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez se cita, llama y emplaza al prófugo, JUAN MURANO, procesado por el delito de estafa, causa número 12.823, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942. — Julio Barberis, secretario.

e.22 oct.-N.° 2087-s|p.p.-v.26 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez se cita, llama y emplaza a la prófuga MARÍA ROSA CARRIZO, procesada por el delito de hurto, causa número 12.809, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942. — Julio Barberis, secretario.

e.22 oct.-N.° 2088-s|p.p.-v.26 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez se cita, llama y emplaza al prófugo, HÉCTOR PISANO, procesado por el delito de hurto, causa número 12.830, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942. — Julio Barberis, secretario.

e.22 oct.-N.° 2089-s|p.p.-v.26 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ESTILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. —Entre la señora Elena Mayer de Ullmann de nacionalidad argentina, de estado divorciada y el señor René Frank, de nacionalidad belga, de estado casado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Florida 22, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Artículo 1. — Bajo la denominación de Estilo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Artículo 2. — El domicilio legal y asiento principal es la Ciudad de Buenos Aires, Florida 17, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Artículo 3. — La duración de este contrato es por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios tiene derecho a denunciarlo con seis meses de anticipación, dando aviso al otro u otros socios mediante telegrama colacionado a partir desde el 30 de Junio de 1943. — Artículo 4. — La sociedad tiene por objeto principal importar, comprar y vender artículos para regalos inclusive bisutería, fantasía, bazar, artículos de cuero y de confección, pudiendo además representar fábricas y casas comerciales del país o del extranjero, operar por cuenta propia o de terceros, recibir o dar mercaderías en consignación, importar, exportar o fabricar toda clase de mercaderías y efectuar todo negocio lícito relacionado con los fines sociales. — Para cumplir con su objeto la sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones y derechos. — Artículo 5. — El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cl. $ 30.000 dividido en 30 cuotas de cl. $ 1.000 cada una. — El socio Elena Mayer de Ullmann aporta 29 cuotas y el señor René Frank aporta una cuota que se encuentran completamente integradas de acuerdo con el balance efectuado con fecha 12 de Septiembre de 1942 firmado por ambos socios. y que forma parte integrante de este contrato. — Artículo 6. — La sociedad será administrada indistintamente por uno o dos gerentes, pudiendo ser éstos removidos de sus cargos en cualquier momento por resolución de los socios tomada por mayoría de votos. — Los gerentes tienen las más amplias facultades para dirigir separada e indistintamente los negocios de la sociedad y pueden retirar una mensualidad cuyo monto y condiciones serán fijadas por los socios. — Artículo 7. — Los balances generales se practicarán anualmente al 31 de Agosto, y se harán además de las que se creyere convenientes amortizaciones mínimas del 20 o|o sobre instalaciones y llaves de negocio; aprobándose por mayoría de votos. — Artículo 8. — Previa deducción de todos los gastos y de las amortizaciones se destinará el 5 o|o de la ganancia liquida para formar el Fondo de Reserva Legal acreditándose luego las utilidades a la cuenta de los socios por mitades. — Artículo 9. — Los socios convienen en no retirar más que el 50 o|o de las utilidades que corresponda a cada uno; los haberes que cada socio tenga en su cuenta particular fuera de su capital, gozarán de un interés del 6 o|o. — Para el caso de que después del 30 de Junio de 1943 algún socio haya acumulado en su cuenta particular una suma mayor de la mitad del capital social integrado este socio podrá pedir la rescisión del contrato con seis meses de anticipación o en su defecto convenir nuevas cláusulas contractuales. — Artículo 10. — Sólo con la conformidad de todos los socios, las cuotas de capital pueden ser vendidas o transferidas. — Artículo 11. — Cualquier duda divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato será resuelta por arbitradores, amigables componedores quienes deberán nombrar el árbitro único para el caso de discordia antes de empezar el arbitraje y fijar el plazo máximo en que debe dictarse y cumplirse el laudo arbitral. — Artículo 12. — La sociedad puede disolverse en cualquier momento con la conformidad de los socios y su liquidación será efectuada por los gerentes en ejercicio. — Artículo 13. — Quedan designados gerentes de la sociedad el señor René Frank y la señora Elena Mayer de Ullmann quienes no podrán dar garantías o fianzas sino las que se relacionen directamente con el giro social. — El señor Frank dedicará toda su actividad exclusivamente al negocio, mientras que la señora de Ullmann no tendrá esa obligación pero no podrá participar ni directa ni indirectamente en negocios de competencia. — Artículo 14. — En caso de fallecimiento de algún socio, el sobreviviente se hará cargo del negocio y abonará el capital y los haberes del causante con un interés del 6 o|o en cuatro cuotas trimestrales de igual monto, tomando como base el último balance general firmado por ambos socios en cuanto se refiere a utilidades las que se calcularán proporcionalmente hasta el fin del mes en que se produzca el fallecimiento. — Artículo 15. — Todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 a los que los contratantes se someten al declarar constituída esta sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato a los 8 días del mes de octubre de 1942. — Sobrerraspado: Estilo — Entrelíneas: Florida 17 — de votos — Todo vale. — Elena Mayer de Ullmann. — René Frank.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1942. — P. a. s. Ricardo Williams, secretario.

e.22 oct.-N.° 11039-v.27 oct.

EDAL, PAPELERIA Y PINTURERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el 30 de Septiembre de 1942, entre los abajo firmados: 1.°) La señora Adela Maier de Westerholz, austríaca, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Zapiola 1463. — 2.°) Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio en la calle Reconquista 336, piso 3.°, Escritorio 39 A., y representada en este acto por su Presidente Don Oscar Ernesto Müller; se ha resuelto la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645 y los si-

guientes artículos: Art. 1.°) — La Sociedad se denominará **Edal, Papelería y Pinturería, Sociedad de Responsabilidad Limitada** y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sucre 2394. — 2.°) El objeto de la misma será explotar el negocio de papelería y pinturería de toda clase, como también cualquier otro acto lícito de comercio. — Podrá explotar representaciones, importar, exportar, negociar e industrializar materias primas y mercaderías y adquirir, gravar o enajenar bienes raíces, hipotecas, derechos y acciones y participaciones en otras Sociedades o Empresas Comerciales. — 3.°) El capital social queda fijado en la suma de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente y aportadas por los socios por partes iguales o sean sesenta cuotas por la señora Adela Maier de Westerholz y sesenta cuotas por Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera. — 4.°) La duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado. — Después de tres años a contar desde la fecha de este contrato, cualquiera de los socios puede pedir la disolución al fin de cada ejercicio mediante telegrama colacionado con un preaviso de tres meses dirigido al otro socio al domicilio constituído en este contrato o posteriormente mediante comunicación en forma. — Además y en la misma forma cada uno de los socios podrá pedir la inmediata rescisión del contrato, cuando resultara de un balance confeccionado al final del primer ejercicio o en cualquier otro momento, la pérdida de más del veinte por ciento del capital social. — El socio renunciante percibirá lo que le corresponda dentro de los tres meses désde la fecha en la cual la denuncia del contrato pronunciada por él, surte efecto, en el caso que el socio restante resuelva seguir con el negocio, iniciándose si así no quisiera, la liquidación de los negocios de la Sociedad. — 5.°) Cada 31 de Diciembre se practicará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se designará un 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital social y el resto se distribuirá si así lo resuelven entre los socios en proporción a las cuotas que posean. — 6.°) La aprobación de los balances, designación o remoción de los gerentes y demás resoluciones de interés para la Sociedad se resolverán por unanimidad de votos mientras cada socio retenga el cincuenta por ciento del capital; en caso de que en una futura distribución del capital permitiera la constitución de mayorías, todas las resoluciones arriba mencionadas se tomarán por mayoría de votos. — 7.°) La Sociedad será administrada por dos o más Gerentes. — Se necesitará para todo acto que obligue a la Sociedad, siempre la firma conjunta de dos gerentes o de un Gerente y de un apoderado o de dos apoderados. — La Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional o con otros Bancos particulares o mixtos. — Los Gerentes podrán otorgar poderes generales para que el apoderado firme conjuntamente con un Gerente u otro apoderado o especiales también a una sola persona. — Los socios podrán otorgar amplio poder general de administración también a una sola persona. — 8.°) Quedan designados Gerentes de la Sociedad la socia Doña Adela Maier de Westerholz y el señor Hugo Kaufmann, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Echeverría 3735, quienes percibirán una remuneración mensual de doscientos pesos moneda nacional de curso legal, en conjunto y con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — 9.°) Todas las divergencias que se suscitaran por el cumplimiento de este contrato, liquidación o disolución de la Sociedad o por el retiro de un socio, se resolverán definitivamente por el fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, quien será designado por el Presidente de la Unión Industrial Argentina, en el caso de que los árbitros arbitradores, designados por las partes no puedan llegar a un acuerdo sobre la persona a designar. — Se autoriza al Dr. Carlos E. Meier, para que corra con todos los trámites derivados de este contrato hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente en este acto el esposo de la socia Doña Adela Maier de Westerholz, el señor Fernando Westerholz, firma este contrato en prueba de conformidad con su contenido y con los compromisos y cargos a los cuales su esposa se somete por la firma del mismo. — En prueba de conformidad a su fiel cumplimiento se firma el presente en la fecha y lugar ut-supra. — Textado: y. — No vale. — Entrelíneas: y Financiera. — Vale. — Textado: y. — No vale. — Entrelíneas: y Financiera. — Vale. — Adela M. de Westerholz. — F. Westerholz. — O. Müller.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1942. — P. a. s.: Ricardo Williams, secretario.

e.22 oct.-N.° 11038-v.27 oct.

SAECO - SOUTH AMERICAN EXPORT COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, hace saber por cinco días que ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la siguiente escritura:

Escritura número 172. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 28 de Septiembre de 1942, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Boris Garfunkel, viudo, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1824; Don Jacobo Garfunkel, casado, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1824; Don Marcos Garfunkel, casado, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1824; y don Mendel Orlanski, quien acostumbra firmar "Max Orlanski", casado, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle José A. Terry 380, todas personas de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: 1a: La Sociedad girará bajo la denominación de "Saeco - South American Export Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio y asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número 1824, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina y|o del extranjero, si así lo convinieren los socios. 2a.: Su duración será por el término de dos años a contar desde la fecha, que quedará prorrogado automáticamente, y sin necesidad de formalidad alguna, cada vez por períodos de 2 años más, si alguno de los socios no denunciare el contrato con 6 meses de anticipación mediante telegrama colacionado enviado a sus consocios. — Sin perjuicio de lo que se acaba de establecer, los Señores Boris, Jacobo y Marcos Garfunkel podrán pedir la liquidación de la Sociedad en cualquier momento comunicándoselo al Señor Orlanski por telegrama colacionado, sin que el Señor Orlanski tenga derecho a exigir indemnización alguna. — 3a.: El objeto de la Sociedad es explotar el comercio de exportación de toda clase de artículos o productos, ya sean naturales o manufacturados. — 4a.: El capital social lo constituye la suma de 50.000 pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 500 cuotas de 100 pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: don Boris Garfunkel, 164 cuotas, o sean 16.400 pesos nacionales; don Jacobo Garfunkel, 163 cuotas, o sean 16.300 pesos nacionales; don Marcos Garfunkel, 163 cuotas, o sean 16.300 pesos nacionales; y don Mendel Orlanski, 10 cuotas o sean 1.000 pesos nacionales. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de 100 pesos moneda nacional cada una de ellas en la proporción de sus respectivos aportes. — 5a.: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los socios Don Boris Garfunkel, Don Jacobo Garfunkel y Don Marcos Garfunkel, quienes quedan designados Gerentes de la misma y tendrán separada e indistintamente el uso de la firma social para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. — Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y los demás Bancos y aceptar las respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos; realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales. — Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la Sociedad. — El socio don Mendel Orlanski, tendrá a su cargo la búsqueda en plaza de los artículos o productos que requieran los clientes del exterior o que puedan ofrecerse a los mismos. — 6a.: Todos los casos enunciados en el artículo 354 del Código de Comercio se resolverán por simple mayoría de votos. — 7a.: Cada fin de mes se practicará un balance de comprobación y el 30 de noviembre de cada año se realizará el inventario y balance general de los negocios. — A tal fin se avaluarán las mercaderías al precio de costo o al de plaza, si éste fuere más bajo. — La Sociedad abonará a la razón social "Boris Garfunkel e Hijos", el 4 o|o de las utilidades líquidas por retribución de uso de local y luz. — La contabilidad de la Sociedad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. — 8a.: Las ganancias y las pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente forma: 18,34 c|o para don Boris Garfunkel; 18,33 o|o para don Jacobo Garfunkel; 18,33 o|o para don Marcos Garfunkel; y el 45 o|o restante, para don Mendel Orlanski, previo pago de un interés del 6 y 1|2 o|o anual sobre las cuotas de capital aportadas, y deducción del porcentaje que establece el artículo vigésimo de la Ley 11.645 para formar el "fondo de Reservas". — Los socios de mutuo acuerdo podrán efectuar préstamos a la sociedad, los que devengarán un interés del 6 y 1|2 o|o anual. — 9a.: Los socios don Boris, don Jacobo y don Marcos Garfunkel podrán dedicarse a otros negocios y actividades de cualquier género que fueren, sin limitación ni restricción, siempre que los mismos no fueren concurrentes a los fines de la Sociedad. — El socio don Mendel Orlanski, deberá dedicar todo su tiempo, celo, competencia y actividad para la mejor marcha de la Sociedad no pudiendo entrar, directa ni indirectamente, en operación alguna extraña a la Sociedad, bajo pena de ser excluído de ella y de hacerse responsable de los daños y perjuicios que de dichas operaciones y exclusión resultaren y|o indemnizar a los demás socios con el importe de 10 veces de las utilidades que obtenga de dichos negocios. — 10a.: El socio don Mendel Orlanski podrá retirar hasta el 25 o|o de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio semestral, siendo entendido que no podrá retirar a cuenta de las mismas más de 1.000 $ moneda nacional por mes. — El resto de sus utilidades deberá quedar en la Caja de la Sociedad para aumentar la cuenta capital del Señor Orlanski, devengando estos depósitos el 5 c|o de interés anual. — Los demás socios, don Boris, don Jacobo y don Marcos Garfunkel, podrán retirar la totalidad de las ganancias que les correspondan. — 11a.: Queda prohibido al socio don Mendel Orlanski, ceder sus cuotas y derechos a la Sociedad, a terceros. — 12a.: En caso de disolución de la Sociedad se suspenderá la recepción de pedidos a partir de la fecha en que se haga la comunicación en tal sentido, conforme a lo que establece la cláusula 2a. — A tal fin sólo se harán las compras necesarias para atender los pedidos pendientes que hayan sido aceptados con anterioridad. — Una vez transcurrida, la atención de esos pedidos, cobradas las ventas y pagado el pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios en la proporción que les corresponde a cada uno de ellos. — 13a.: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios será resuelta por la Justicia Comercial Ordinaria de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción por razón de nacionalidad o vecindad. — Leída y ratificada la firma con los testigos presentes don Napoleón Pik y don Emiliano Pomata, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Boris Garfunkel. — J. Garfunkel. — Marcos Garfunkel. — Max Orlanski. — Tgo.: Napoleón Pik. — Tgo.: Emiliano Pomata. — Hay un sello. — Ante mí Marcos Estrín.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1942. — P. a. s. Ricardo Williams, Adolfo J. Serra, secretarios.

e.22 oct.-N.° 11005-v.27 oct.

TORCLAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que se ha ordenado la publicación del contrato de constitución de la sociedad «Torclam», **Sociedad de Responsabilidad Limitada,** que copiado dice así:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen los señores Samuel Roberto de Bergue, Enrique Jacinto Sívori y Eugenio Remigio Ferrari, que expresan firmar «S. de Bergue», «E. J. Sivori» y «Eugenio R. Ferrari», respectivamente, y ser: el primero de cuarenta y seis años de edad, argentino, comerciante, de estado casado en primeras nupcias con doña Santos Alice y domiciliado en esta ciudad en la calle Paraguay cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete; el segundo de treinta y seis años de edad, argentino, comerciante, de estado casado en primeras nupcias con doña Valencia Argentina María Soler y domiciliado en esta ciudad en la calle Serrano mil novecientos once; y el tercero de treinta años de edad, argentino, industrial, de estado casado en primeras nupcias con doña Margarita Gandini y domiciliado también en esta ciudad en la Avenida de los Incas cuatro mil veinte y seis, siendo todos personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, lo que llevan a cabo por la presente escritura con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída entre los señores Samuel Roberto de Bergue, Enrique Jacinto Sívori y Eugenio Remigio Ferrari, una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de «Torclam», **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal y podrá establecer sucursales y|o agencias y fundar secciones y|o filiales en cualquier localidad de la República y del extranjero. — Segunda: Esta sociedad durará por el plazo de veinte y cinco años, o sea hasta el veinte y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, plazo que se considerará prorrogado por veinte y cinco años más si con seis meses de anticipación al vencimiento de los primeros veinte y cinco años, ninguno de los socios hubiere hecho saber a los otros, por escrito, su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la instalación y explotación de un taller mecánico, y la compra, venta, permuta, de todo lo que con él se relacione, directa o indirectamente. — Podrá dedicarse también a la fabricación, compra, venta, permuta, de toda clase de artículos, mercaderías, etcétera, y a la importación y exportación de ellos. — En cuanto conduzca a la realización de esos objetos, la sociedad podrá asimismo adquirir por compra o por donación, permutar, vender, dividir, dar o aceptar en hipotecas, en prenda común o agraria, en anticresis o en caución, toda clase de bienes ya sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, etcétera. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden veinte al socio señor de Bergue, veinte al socio señor Sívori y diez al socio señor Ferrari, siendo aportadas por los mismos en dinero efectivo e integradas en su cincuenta por ciento. — El cincuenta por ciento restante de dichas cuotas será integrado por los tres socios por entregas a cuenta y a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna en ningún caso. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes usarán la firma social de acuerdo a lo preceptuado en el artículo séptimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin poder comprometerla en pres-

taciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros y con las siguientes modalidades: a) Las operaciones bancarias hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal las efectuarán cualquiera de los tres socios; b) Será indispensable la firma conjunta de dos de ellos para las que excedan este importe. — c) Para el otorgamiento de cualquier clase de poderes, especiales o generales, será necesaria la firma conjunta de dos de los socios. — Es entendido que entre las facultades amplias con que los gerentes podrán actuar para cumplir con los objetos de la sociedad determinados en la cláusula tercera, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley citada, se en cuentran las de: efectuar pagos no ordinarios de la administración; hacer quitas y remisiones de deudas; conceder esperas; transar; comprometer en árbitros; solicitar lanzamientos; realizar cualquier operación o gestión con o ante el Superior Gobierno de la Nación, los Gobiernos Provinciales y Municipalidades de este país, Oficina de Control de Cambios, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, Dirección General de Aduanas y otras oficinas o dependencias públicas nacionales, provinciales y municipales existentes o a crearse u organizarse en lo futuro en esta República; realizar cualquier operación comercial o bancaria con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba cuyas cartas orgánicas y reglamentos declaran conocer y con otros bancos oficiales o particulares, incluso Bancos extranjeros, tengan o no agencias o sucursales en este país, ya sea hipotecando bienes inmuebles a los mismos, solicitando créditos con documentos ó en descubierto en cuentas corrientes en pesos moneda legal o en pesos oro, ya sean nacionales o extranjeros, abriendo cuentas corrientes o de otra clase, extrayendo fondos, librando, endosando, descontando, aceptando, renovando o firmando letras, pagarés, giros, cheques, y todo otro papel de comercio. — Sexta: Los tres socios tendrán a su cargo la atención de todos los trabajos sociales. — En retribución percibirán mensualmente la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que se cargará a la cuenta de gastos generales. Podrán asimismo retirar hasta la suma de doscientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales cada uno, a cuenta de sus ganancias. Dicha retribución regirá durante los dos primeros años de vigencia de la sociedad y, en el caso de no existir un motivo de vital importancia que obligue a su supresión, será mantenida por períodos de dos años hasta la terminación del contrato social, siempre que al vencimiento de cada período no existieran los impedimentos antes referidos. — Séptima: Los tres socios podrán dedicarse a otros negocios distintos a los de esta sociedad. — Los socios se comprometen a no guiar ni pilotear ninguna clase de aparatos destinados a la navegación aérea, pudiendo solamente viajar en calidad de pasajeros en las líneas regulares de transporte aéreo. — Si como consecuencia de la transgresión de esta cláusula falleciera o sobreviniera la incapacidad parcial o total de cualquiera de ellos, sus herederos o él, según el caso, perderán en beneficio del otro socio o de los otros socios el cincuenta por ciento de las utilidades que hasta el momento del siniestro le correspondiera. — Octava: El treinta de septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los veinte días posteriores a esa fecha. — Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: a) las mercaderías y materias primeras se incluirán al precio de costo o de su valor en plaza, según el caso, tomando el que resulte más bajo; b) los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y accesorios, se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán elevar ese porcentaje llegado el caso; c) los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores; d) el cinco por ciento de las utilidades líquidas se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta completar un total que representen el quince por ciento del capital social; e) un cincuenta y cinco por ciento de las expresadas utilidades será destinado a la formación de un fondo de aumento del capital social; f) el cuarenta por ciento restante de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a los capitales aportados. g) cuando haya quedado integrado el fondo de reserva determinado en el inciso d), el cinco por ciento respectivo se destinará a engrosar el fondo de aumento de capital; h) en el caso de que el balance arrojara pérdidas, éstas serán imputadas a los socios en proporción a los capitales aportados. — Novena: Una vez terminado el balance de que trata la cláusula precedente, los socios deberán reunirse para considerarlo, dentro de los quince días inmediatos siguientes a tal circunstancia. — La aprobación se hará constar por acta de la reunión en un Libro de Actas que deberán llevar los gerentes. — En caso de disconformidad de los socios, el o los disconformes deberán hacerla saber a los otros por telegrama colacionado dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuada la citada reunión o a más tardar dentro de los ocho días a partir de la terminación del balance, en el término fijado en la cláusula precedente. — Vencidos estos términos sin que se haya formulado objeción alguna al balance practicado, el mismo se considerará aprobado por los socios. — Si el balance fuere objetado en término por algún socio, se realizará una nueva reunión dentro de los tres días de recibida la respectiva notificación por los otros socios, a fin de estudiar la impugnación. — Si ésta fuera rechazada por mayoría de votos, el balance se considerará definitivamente aprobado. — Si, en cambio, fuera aceptada la impugnación, se procederá a la modificación correspondiente dentro de los quince días de esa segunda reunión y el balance se considerará aprobado con sujeción a la modificación resuelta. — Aprobado el balance, los socios quedarán obligados a firmarlo dentro de las veinte y cuatro horas en que tal aprobación se produzca. — Décima: Los socios podrán retirar la parte de utilidades que les corresponda en cada balance anual en dinero efectivo, después de transcurridos treinta días a partir de su aprobación. — Décima Primera: Sin perjuicio de los balances anuales, los gerentes deberán practicar cada seis meses un balance de comprobación, el veinte y ocho de febrero y el treinta y uno de agosto de cada año. — Décima Segunda: En el caso de que del balance anual resultare una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación inmediata de la sociedad, pero antes de llegar a este extremo se contemplará una reducción de los gastos sociales y entre ellos el de la retribución a los gerentes, determinada en la cláusula sexta. — Décima Tercera: Las resoluciones que tomen los socios respecto de los asuntos y negocios de la sociedad se decidirán por simple mayoría de votos y, en cuanto se refieran a la aprobación de los balances anuales, modificación del capital, cambio o ampliación del objeto social, disolución anticipada de la sociedad o cualquier otro asunto de importancia capital deberán hacerse constar en el referido libro de actas rubricado que será llevado por los gerentes. — Décima Cuarta: En el caso de que falleciera o sobreviniera la incapacidad legal o física total de alguno de los socios, sus herederos, representantes legales o instituídos, según el caso, podrán continuar en la sociedad ejerciendo los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, siempre que así sea aceptado por los otros socios. — Si los herederos a que se hace referencia desearen continuar en la sociedad podrán hacerlo, siempre unificando su representación, pero no tendrán participación activa en ella, ejerciendo únicamente funciones de fiscalización. — En tal caso, la distribución de las utilidades —a partir del día en que queden incorporados a la sociedad— se efectuará en la siguiente forma: El veinte por ciento a los herederos citados y el ochenta por ciento restante se dividirá por partes iguales entre los socios. — Si tales herederos o representantes no desearen hacer uso de la precedente opción, deberán hacerlo saber a los otros socios por escrito, dentro de los cinco días del hecho determinante de esa situación. — Recibida esa comunicación por los otros socios, éstos deberán practicar en los quince días inmediatos siguientes, un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que podrá ser fiscalizado por los presuntos herederos capaces del extinto o por el curador o representante instituído del socio incapacitado y procederán a abonar a los herederos, curador o representante instituído del socio incapacitado, la parte de capital, utilidades y demás que correspondiera al socio fallecido o incapacitado del siguiente modo: un diez por ciento a los treinta días a contar de dicho balance y el noventa por ciento restante en cuatro cuotas semestrales vencidas, sucesivas e iguales a partir de la fecha del mismo balance, con más un interés sobre esas cuotas al tipo legal y pagadero por trimestre adelantado. — Como consecuencia de ese pago deberá otorgarse la respectiva escritura de transferencia de cuotas de capital. — Décima Quinta: En cualquier caso de disolución de esta sociedad la liquidación será practicada conjuntamente por los tres socios, o por el o los que, a la sazón sobrevivieran o mantuvieran su capacidad. — Los herederos del socio o socios fallecidos o el representante legal del incapaz tienen derecho a fiscalizar dicha liquidación. — Los liquidadores harán, dentro de los treinta días inmediatos siguientes al del motivo determinante de la disolución, un balance e inventario general del activo y pasivo de la sociedad. — Antes del trigésimo día a partir de la fecha de dicho balance, se se efectuará, ante escribano público y entre los socios sobrevivientes y capaces y los herederos del fallecido o representante legal del incapaz un remate en block, incluyendo la llave comercial, de los negocios y fábricas sociales con la base del activo neto que arroje el citado balance y el que resultara adquirente deberá afianzar en el mismo acto el pago del precio de su compra con un importe en dinero efectivo que represente por lo menos el cinco por ciento de su haber en la sociedad por todo concepto. — El pago del precio de su adquisición deberá efectuarlo el adquirente del siguiente modo: Un veinte y cinco por ciento en el momento de serle otorgado el instrumento de transferencia a su favor y el setenta y cinco por ciento restante a un año de plazo a partir de la fecha de ese otorgamiento y sin intereses. — Si ese remate no diera resultado, los liquidadores procederán dentro de los sesenta días inmediatos siguientes a la venta privada o en remate público, en block o independientemente, de cada negocio o fábrica, según fuera más conveniente a criterio de la mayoría de los liquidadores y con la o las bases que resolviera la misma mayoría. — Si vencido el precedente término de sesenta días no se hubiera obtenido postor o sólo hubieran sido vendidos algunos de los negocios o fábricas sociales, los liquidadores procederán en los dos meses subsiguientes a la realización al detalle de todo lo que constituya el patrimonio social. — En cualquiera de los casos de ventas previstos en esta cláusula, los socios, sus herederos o representantes legales tendrán preferencia para la adquisición a igual precio de la mejor oferta de un tercero; quedando establecido que esta preferencia la tienen en primer término los socios sobrevivientes. — Realizados los bienes sociales en cualesquiera de las formas anteriormente indicadas y dentro del respectivo plazo, una vez vencido éste los liquidadores deberán proceder a la respectiva distribución entre los socios y|o sus herederos y representantes legales dentro de los treinta días inmediatos posteriores. — Décima Sexta: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato y de la disolución o liquidación de la sociedad serán resueltas por los socios a simple mayoría de votos, entendiéndose que dos de ellos forman mayoría. — Si no hubiera mayoría por no estar de acuerdo dos socios, por lo menos, la divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrando cada parte un árbitro. — Producida la divergencia cada parte procederá dentro de quinto día a la designación de su arbitrador, comunicándola dentro del mismo plazo y por telegrama colacionado a la otra parte. — La parte remisa será emplazada por tres días y si aún entonces no hiciera la designación la efectuarán a cargo de ella los otros socios. — No pudiendo la cuestión sometida al tribunal arbitral ser resuelta por mayoría de votos, decidirá el empate un árbitro arbitrador designado por los árbitros arbitradores. — El fallo arbitral será inapelable y el que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que incoe, tanto en la parte que a él corresponden, como en las que correspondan a las partes conformes. — Y Décima Séptima: En cualquier caso que, con motivo de lo estipulado en las cláusulas anteriores, deban intervenir en la sociedad o con la misma herederos de los socios, dichos herederos deberán actuar con la representación unificada, debiéndose acreditar en todos los casos la personería con el pertinente instrumento público. — Bajo las diez y siete cláusulas que preceden dejan constituída la sociedad «Torclam», Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí el Escribano autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Andrés A. Cassese y don Augusto R. Martin, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — S. de Bergue. — E. J. Sívori. — Eugenio R. Ferrari. — Tgo.: A. A. Cassese. — Tgo.: A. R. Martin. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Tomás Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad «Torclam», Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados: setecientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho B, setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuaernta B, del setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno B, al setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro B, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobre raspado: en — efectuar — Oficina — o — retribución — caso — las — balance — sujeción — determinada — otros — interés — disolución — preferencia — primer — Realizados — los — inmediatos — herederos — instrumento — centavos. — Valen. — Hay una estampilla y un sello. — Tomás Young.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.22 oct.-N.º 11023-v.27 oct.

COPACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato y que copiado literalmente dice:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de agosto de 1942, y en la sede de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Copaca, calle Bartolomé Mitre N. 559, reunidos los socios componentes, doña Gertrudis A. Esser de Rall y el señor Eugenio Rall, la primera dijo: Que deseaba vender, de sus cuotas de capital, que ha aportado a la mencionada Sociedad, la cantidad de cincuenta cuotas de un mil pesos m|n., cada una, al señor Gustavo A. Faag, pagaderos al contado, en efectivo, por lo que, si el otro socio estaba conforme, pedía fuera invitado el comprador señor Gustavo A. Faag, a incorporarse a esta reunión. — Así se hizo y en presencia de los nombrados, el señor Faag, dijo: Que aceptaba comprar a la señora Gertrudis A. Esser de Rall, cincuenta cuotas de un mil pesos m|n., cada una, que totalizan la suma de cincuenta mil pesos m|n., de la parte de capital que, por mayor suma, tiene la nombrada en esta

Sociedad Copaca, a cuyo efecto le entrega, en presencia de los otros comparecientes, la suma de cincuenta mil pesos m|n., en efectivo. Acto continuo, la señora Gertrudis A. Esser de Rall, dijo: Que venía a declarar que las ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|n., cada una, que figuran a su nombre, son en realidad de su esposo Eugenio Rall, por haber suministrado él, ese dinero y por razones personales lo puso a nombre de su esposa, por lo que consiente y da su conformidad para que, en lo sucesivo figure como verdadero socio por lo que respecta a esa porción de capital, don Eugenio Rall, que totaliza así, la cantidad de trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n., cada una, como su capital en esta Sociedad. — Por lo que la compareciente señora de Rall, no teniendo más interés, ni nada que reclamar a esta Sociedad, se retiraba de la misma y se ausentaba de su recinto. — Ambos socios, señores Rall y Faag, le dieron las gracias por su valioso concurso y resolvieron: Introducir al contrato social de fundación de la sociedad de Responsabilidad Limitada Copaca, concertado entre doña Gertrudis A. Esser de Rall y don Ernesto Winkler, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número setecientos veintitrés, al folio cuatrocientos sesenta y tres del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, las aclaraciones y modificaciones siguientes: Aclaran: Que el nombre completo del señor Eugenio Rall, es Eugenio Teodoro Rall, que firma Eugenio Rall, de nacionalidad alemana, casado con Gertrudis A. Esser y de cincuentisiete años de edad. — Que el nuevo socio que se incorpora, don Gustavo A. Faag, es de nacionalidad argentina, casado con doña Lydia F. Hofer y de cuarenta y tres años de edad. — Artículo primero: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación **«Copaca, Sociedad de Responsabilidad Limitada»**, la que tendrá por objeto la fabricación de papel y cartón y de sus derivados. — Este artículo queda sin modificación. — Modificar el artículo segundo, que queda así: Artículo segundo: Esta Sociedad durará hasta el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Modifícase el artículo tercero en la siguiente forma: Artículo tercero: La Sociedad tiene un capital social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, subdividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — El anterior artículo cuarto, se elimina. — El artículo quinto, que pasa a ser ahora cuarto, queda así: Artículo cuarto: Inciso a): la administración de la Sociedad estará a cargo del socio Sr. Eugenio Teodoro Rall, con el título y cargo de Gerente, con uso ilimitado de la firma social; pero no podrá comprometerla en negocios extraños a la misma sociedad, ni de sus mismos socios. — Inciso b) El socio señor Gustavo A. Faag, también ejercerá las funciones de Gerente, con las siguientes limitaciones: Podrá girar con su sola firma hasta la suma de veinte mil pesos mensualmente, sobre los fondos que la Sociedad «Copaca» tenga en cuenta corriente con el Banco de Avellaneda, Sucursal Buenos Aires, y hasta la suma de veinte mil pesos mensualmente sobre los fondos que la Sociedad «Copaca», tenga en cuenta corriente con el Banco de Avellaneda, Casa Matriz en Avellaneda. — Para exceder estos límites, se requiere la conformidad del socio señor Eugenio Rall. — Inciso c) Para todas las demás operaciones de la Sociedad, en que intervenga el señor Gustavo A. Faag y que incluyan compromisos financieros, convenio de créditos en descubierto con los Bancos, compra y venta de maquinarias e instalaciones por sumas mayores de diez mil pesos por año y compra y venta de inmuebles, se requiere la firma conjunta del socio señor Eugenio Rall. — Inciso d) La representación de la Sociedad ante las autoridades públicas de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades y de las Reparticiones Autónomas, Autárquicas o Mixtas del Estado, está a cargo indistinto de los Gerentes señores Eugenio Rall y Gustavo A. Faag. — Inciso e) La Sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas, garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos, nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto, por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos, con o sin garantía real, formular peticiones e interponer reclamos ante las distintas reparticiones Nacionales, Municipales y de las Obras Sanitarias de la Nación; notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones; ajustar locaciones de servicios; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad y cualquier otro que consideren útil, quedando habilitados los socios en todos los casos, para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — En todas estas operaciones, bastará con la firma de cualquiera de ambos Gerentes indistintamente, con excepción de los casos indicados en los incisos b) y c). — El artículo sexto, que pasa ahora a ser quinto, se modifica en la siguiente forma: — Artículo quinto: La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina y en la sede que dentro de su perímetro fijen los Gerentes. El artículo séptimo, que pasa ahora a ser sexto, se modifica en la siguiente forma: Artículo sexto: Inciso a) El día treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario acerca del estado de los negocios de la Sociedad, que se ajustará a las siguientes normas: a) Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la Sociedad, para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital; b) Se harán balances parciales o de comprobación, cuando cualquier socio lo solicite y a costa de la sociedad, como la verificación de los mismos; c) Las sumas que los socios tengan depositadas en la Sociedad, fuera del capital, gozarán del seis por ciento de interés anual, acumulable cada seis meses; d) Los balances serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de socios; deberán ser presentados por los Gerentes, ya sea conjunta o separadamente. — Se modifica el artículo octavo ahora séptimo, en la siguiente forma: Artículo séptimo: Las utilidades que arroje cada ejercicio — deducido previamente el cinco por ciento para reserva legal y las reservas de otra naturaleza y amortizaciones que los Gerentes resuelvan efectuar — se distribuirán en la siguiente forma: El cincuenta por ciento para el señor Eugenio Teodoro Rall y el cincuenta por ciento para el señor Gustavo A. Faag. — Las pérdidas, se soportarán, si las hubiere, por cada socio en la misma proporción que gozan las ganancias. — Modifícase el artículo noveno, ahora octavo, en la siguiente forma: «Artículo octavo: Asambleas de socios Inciso a) Los socios se reunirán por lo menos una vez cada dos meses y de la reunión se labrará acta en el libro pertinente de la Compañía, la que se hará con los socios que concurran, previa citación escrita del Gerente. — De todo lo que en ella se considere acerca de la marcha de los negocios sociales, se dejará constancia. — Inciso b): Cada año, se reunirá la Asamblea de socios, previa convocatoria que hará el Gerente, para la segunda quincena de cada mes de Julio a fin de considerar la memoria y balance de cada ejercicio, cuya aprobación queda a su arbitrio. — Inciso c) La Asamblea tendrá quórum legal para funcionar, con la presencia de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones serán válidas, cuando cuenten en su favor, la mitad más una de las cuotas del capital que posean los socios integrantes de la Asamblea. — Cada cuota de un mil pesos moneda nacional de capital, da derecho a un voto. — Inciso d) Si pasada una hora de la fijada en la citación, hubieren concurrido socios que representen menos del cincuenta por ciento del capital, la Asamblea funcionará con los que hayan concurrido. — Inciso e) La Asamblea de socios podrá ser convocada extraordinariamente, cuando cualquiera de los Gerentes lo pidiere para considerar asuntos de importancia, y al solo pedido de un socio, cuando el objeto fuese considerar la remoción de cualquiera de los Gerentes. — Inciso f) Para remover a cualquiera de los Gerentes, bastará la resolución de la Asamblea, que represente el cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital social, ya sea en asamblea ordinaria como en extraordinaria. — Inciso g) Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por otro u otros socios, con carta poder y aviso telegráfico al Gerente. — Modifícase el artículo décimo, ahora noveno, en la siguiente forma: "Artículo noveno: En caso de fallecimiento del socio Sr. Gustavo A. Faag, la sociedad devolverá a sus herederos, el capital y utilidades que le hayan correspondido por el último balance, en tres cuotas anuales, con el interés del cinco por ciento anual. — En caso de fallecimiento del socio Sr. Eugenio Teodoro Rall, se liquidará la sociedad, procediéndose a la liquidación por el o los socios sobrevivientes, con arreglo a lo que ellos establezcan". — Modifícase el artículo undécimo, ahora décimo, en la siguiente forma: "Artículo décimo: La repartición del activo, estará de acuerdo con el número de unidades de capital que cada socio posea". — El artículo décimosegundo ahora décimoprimero, queda en la misma siguiente forma: "Artículo décimoprimero: No tendrán aplicación los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, conviniéndose la jurisdicción de los Juzgados de Comercio de la Capital para todos los casos que mencionan los artículos indicados". — Se incluyen los siguientes artículos: Artículo décimosegundo: El socio Sr. Gustavo A. Faag, se compromete a adquirir del socio Sr. Eugenio Rall, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, del capital que éste tiene en la sociedad Copaca. — Al efecto, de las utilidades que, en cada ejercicio, correspondan al Sr. Gustavo A. Faag, se destinará el setenta y cinco por ciento de ellas para esta compra, que hará por el precio del valor nominal de cada cuota, que es, como queda dicho, de un mil pesos moneda nacional cada una, y así, hasta que obtenga el Sr. Gustavo A. Faag, un capital propio de doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Si los fondos líquidos disponibles no alcanzaran para satisfacer el pago de las cuotas que deberá adquirir el Sr. Gustavo A. Faag del Sr. Eugenio A. Rall, podrán ser acreditados a este último en cuenta corriente". — Artículo décimotercero: Una vez que el socio Sr. Gustavo A. Faag sea poseedor de doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una del capital social, tendrá el uso de la firma social en los mismos términos que el socio Sr. Eugenio Teodoro Rall; empero, para inversiones, adquisiciones, compromisos, contratos, giros, etc., que importen sumas mayores de diez mil pesos moneda nacional, se requerirá la firma conjunta de ambos Gerentes". — Artículo décimocuarto: En caso de divergencia entre los Gerentes, se estará a lo que resuelva la Asamblea ordinaria o extraordinaria de socios, con arreglo a lo que prescribe el artículo octavo". — Artículo décimoquinto: Los socios disconformes con lo resuelto en la Asamblea de socios no podrán iniciar acción judicial alguna, por lo que se consideren afectados en sus derechos, sin antes someter sus discrepancias del Estudio del Dr. Adolfo Frugoni, el que resolverá como amigable componedor, a los treinta días de habérsele sometido la cuestión". — Artículo décimosexto: Las cuotas de capital no pueden ser cedidas por los socios a terceros, sin la conformidad expresa de los demás socios, que deberá constar en el libro de Actas de la Sociedad". — Artículo décimoséptimo: Inciso a) El socio que deseare transferir o ceder el total o parte de sus cuotas, está obligado a ofertarlas previamente a los otros socios; inciso b) Si todos quisieran adquirirlas, las venderá en proporción a las cuotas de capital que cada aceptante tenga en la Sociedad en este momento. — Inciso c) El importe que podrá demandar como precio, a sus otros socios, por cada cuota, no podrá exceder del valor nominal de cada cuota, más las utilidades que le correspondan en el ejercicio en curso, hasta la fecha de la transferencia, de acuerdo con el balance que se practicará a tal efecto, y hecha la cesión, traspaso o venta a quien fuere, no tiene derecho a intereses por el ejercicio en curso, ni exigir reintegros de su parte en las reservas sociales. — Con el estampillado por el valor de trescientos pesos moneda legal, que vá adherido en la primera foja de esta acta, queda satisfecho el impuesto a la transferencia de capitales de que el mismo informa. — Enmendado: "ante", del sello 580040 vuelto; "séptimo" del sello 580043; "repartición", del sello 580045; "último", del sello 580046, valen. — Entrelíneas: "en", del sello 580043; "a este", del sello 580046, también vale. — Firmamos de conformidad: Gertrudis A. Esser de Rall. — E. Rall. — G. A. Faag".

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942. — Ernesto Segovia, secretario.

e.22 oct.-N.° 11042-v.27 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1222. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano público y testigos que suscriben comparecieron los señores don José Luis Delpini, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedras número ciento setenta y dos; don José Taraborrelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Congreso número mil seiscientos sesenta y uno; don Raúl Bes, casado, argentino, domiciliado en la calle Martínez N.° dos mil ochenta y dos y don Victorio Sulcic, casado, yugoeslavo, domiciliado en la calle Defensa número quinientos veinte y tres, todos los concurrentes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que con fecha primero de Octubre corriente, los comparecientes declararon constituída entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación y razón social de "FIMA, FINANCIERA INDUSTRIAL MERCANTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto, plazo, capital y demás especificaciones que resulten de la escritura otorgada en la fecha precitada, ante mí al folio mil ciento cincuenta y cuatro de este mismo Registro y Protocolo corriente la que en su matriz tengo para este acto a la vista, doy fe. — Y todos los comparecientes continuaron diciendo: Que habiéndose apercibido de la existencia de otra Sociedad que gira con una denominación semejante, y a fin de mejor diferenciar la sociedad que declararon constituída de aquella otra, han resuelto por unanimidad modificar la cláusula segunda del contrato relacionado, en la parte que establece la denominación y razón social de la sociedad, conviniendo que dicha denominación y razón social será la de "Fimac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en sustitución de la mencionada más arriba de "Fima, Financiera Industrial Mercantil Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos del acto don Manuel Diéguez y don Edmundo Morado, vecinos y hábiles de que doy fe. José L. Delpini. — José Taraborrelli. — Raúl Bes. — Victorio Sulcic. — Tgo.: M. Diéguez. — Tgo.: Edmundo Morado. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 oct.-N.° 11036-v.27 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Ciudad, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del cinco de setiembre del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Florencio de Yriondo, el señor Pablo Hohmann, cedió y transfirió a los señores Tomás Corral Escudero, Gerardo Saporiti, Carlos Ernesto Saporiti, Modesto Rubio y Niceto Rubio, las once cuotas de capital que importan un total de once mil pesos moneda nacional que le correspondían en la Sociedad "O PALACIO DO CAFÉ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando además en dicho acto al cargo de Gerente y habiéndose efectuado la transferencia en la siguiente proporción: Tres cuotas, o sean tres mil pesos, al señor Tomás Corral Escudero y dos cuotas, o sean dos mil pesos a cada uno de los señores Gerardo Saporiti, Carlos Ernesto Saporiti, Modesto Rubio y Niceto Rubio.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 oct.-N.° 11035-v.27 oct.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 748 y siguientes el Código de Comercio, se ha resuelto declarar provisionalmente nulos los títulos números 163.824|826, de v$n. 100 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 o|o 1936, con cupón número 22, —vencimiento 15 de junio de 1942— adherido.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

e.28 sept.-N.° S-2031-v.2 nov.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 23 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de noviembre de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "D" v$n. 1.636.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 2 de noviembre próximo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.

e.7 oct.-N.° . . .-v.23 oct.

LA CONSTRUCTORA AMERICANA

Sociedad Anónima

Piedras 174 — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que a contar de la fecha (días hábiles de 9.30 a 12 y de 14.30 a 17.30 horas y sábados de 9 a 12), se abona el dividendo provisorio del 32.° ejercicio (primer semestre) a razón de $ 5, por cada acción contra presentación del cupón N.° 25 y proporcionalmente a los certificados de la 14.ª serie contra presentación de los recibos provisorios.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1942. — Raúl L. Rodríguez Pontes, secretario.

e.21 oct.-N.° 10.985-v.23 oct.

CIA. UNION TELEFONICA DEL RIO DE LA PLATA LTDA.

DEBENTURES ARGENTINOS A AMORTIZARSE O CANCELARSE EL 1.° de FEBRERO DE 1943

Sorteo efectuado el 8 de Octubre de 1942

Numeración de Títulos de $ 1.000 m|n. 1.ª Serie:

50	134	218	303	387	471	555
639	723	808	892	976	1.060	1.144
1.228	1.313	1.397	1.481	1.565	1.649	1.733
1.818	1.902	1.986	2.070	2.154	2.239	2.323
2.407	2.491	2.575	2.659	2.744	2.828	2.912
2.996	3.080	3.164	3.249	3.333	3.417	3.501
3.585	3.670	3.754	3.838	3.922	4.006	4.090
4.175	4.259	4.343	4.427	4.511	4.595	4.680
4.764	4.848	4.932	5.016	5.100	5.185	5.269
5.353	5.437	5.521	5.606	5.690	5.774	5.858
5.942	6.026	6.111	6.195	6.279	6.363	6.447
6.531	6.616	6.700	6.784	6.868	6.952	7.037
7.121	7.205	7.289	7.373	7.457	7.542	7.626
7.710	7.794	7.878	7.962	8.047	8.131	8.215
8.299	8.383	8.467	8.552	8.636	8.720	8.804
8.888	8.973	9.057	9.141	9.225	9.309	9.393
9.478	9.562	9.646	9.730	9.814	9.898	9.983
10.067	10.151	10.235	10.319	10.404	10.488	10.572
10.656	10.740	10.824	10.909	10.993	11.077	11.161
11.245	11.329	11.414	11.498	11.582	11.666	11.750
11.834	11.919	12.003	12.087	12.171	12.255	12.340
12.424	12.508	12.592	12.676	12.760	12.845	12.929
13.013	13.097	13.181	13.265	13.350	13.434	13.518
13.602	13.686	13.771	13.855	13.942	14.023	14.107
14.191	14.276	14.360	14.444	14.528	14.612	14.696
14.781	14.865	14.949	15.033	15.117	15.201	15.286
15.370	15.454	15.538	15.622	15.707	15.791	15.875
15.959	16.043	16.127	16.212	16.296	16.380	16.464
16.548	16.632	16.717	16.801	16.895	16.969	17.053
17.138	17.222	17.306	17.390	17.474	17.558	17.643
17.727	17.811	17.895	17.979	18.063	18.148	18.232
18.316	18.400	18.484	18.568	18.653	18.737	18.821
18.905	18.989	19.074	19.158	19.242	19.326	19.410
19.494	19.579	19.663	19.747	19.831	19.915	19.999
20.084	20.168	20.252	20.350	20.420	20.505	20.589
20.673	20.757	20.841	20.925	21.010	21.094	21.178
21.262	21.346	21.430	21.515	21.599	21.683	21.767
21.851	21.935	22.020	22.104	22.188	22.272	22.356
22.441	22.525	22.609	22.693	22.777	22.861	22.950
23.030	23.114	23.198	23.282	23.366	23.451	23.535
23.630	23.703	23.787	23.872	23.956	24.040	24.124
24.208	24.292	24.377	24.461	24.545	24.629	24.713
24.797	24.882	24.966				

Numeración de Títulos de $ 5.000 m|n. 1.ª Serie:

25.014	25.100	25.185	25.271	25.357	25.443	25.528

Numeración de Títulos de $ 10.000 m|n. 1.ª Serie:

25.655	25.755

Numeración de Títulos de $ 1.000 m|n. 2.ª Serie:

66	150	234	319	403	487	571
655	739	824	908	992	1.076	1.160
1.244	1.329	1.413	1.497	1.581	1.665	1.749
1.834	1.918	2.002	2.086	2.170	2.255	2.339
2.426	2.507	2.591	2.675	2.760	2.844	2.928
3.012	3.096	3.180	3.265	3.349	3.433	3.517
3.601	3.686	3.770	3.854	3.938	4.022	4.106
4.191	4.275	4.359	4.443	4.527	4.611	4.696
4.780	4.864	4.948	5.032	5.116	5.201	5.285
5.369	5.453	5.537	5.622	5.706	5.790	5.874
5.958	6.042	6.127	6.211	6.295	6.379	6.463
6.547	6.632	6.716	6.800	6.884	6.968	7.053
7.137	7.221	7.335	7.389	7.473	7.558	7.642
7.726	7.810	7.894	7.978	8.063	8.147	8.231
8.315	8.399	8.483	8.568	8.652	8.736	8.820
8.904	8.989	9.073	9.157	9.241	9.325	9.409
9.494	9.578	9.662	9.746	9.830	9.914	9.999
10.083	10.172	10.251	10.335	10.420	10.504	10.588
10.672	10.756	10.840	10.925	11.009	11.093	11.177
11.261	11.345	11.430	11.514	11.598	11.682	11.766
11.850	11.935	12.019	12.103	12.187	12.271	12.356
12.440	12.524	12.608	12.692	12.776	12.861	12.945
13.029	13.113	13.197	13.281	13.366	13.450	13.534
13.618	13.702	13.787	13.871	13.955	14.039	14.123
14.207	14.292	14.376	14.460	14.544	14.628	14.712
14.797	14.881	14.965	15.049	15.133	15.217	15.302
15.386	15.470	15.554	15.638	15.723	15.807	15.891
15.975	16.059	16.143	16.228	16.312	16.396	16.480
16.564	16.648	16.733	16.817	16.901	16.985	17.069
17.154	17.238	17.322	17.406	17.490	17.574	17.659
17.743	17.827	17.911	17.995	18.079	18.164	18.248
18.332	18.416	18.500	18.584	18.669	18.753	18.837
18.921	19.005	19.090	19.174	19.258	19.342	19.426
19.511	19.595	19.679	19.763	19.847	19.931	20.018
20.100	20.184	20.268	20.358	20.436	20.521	20.605
20.689	20.773	20.857	20.941	21.026	21.110	21.194
21.278	21.362	21.446	21.531	21.615	21.699	21.783
21.867	21.951	22.036	22.120	22.204	22.288	22.372
22.457	22.541	22.625	22.709	22.793	22.877	22.962
23.046	23.130	23.214	23.298	23.382	23.467	23.551
23.635	23.719	23.803	23.888	23.972	24.056	24.140
24.224	24.308	24.393	24.477	24.561	24.645	24.729
24.813	24.898	24.982				

Numeración de Títulos de $ 5.000 m|n. 2.ª Serie:

25.067	25.153	25.238	25.324	25.410	25.496	25.581

Numeración de Títulos de $ 10.000 m|n. 2.ª Serie:

25.698	25.798

Numeración de Títulos de $ 1.000 m|n. 3.ª Serie:

37	124	210	297	383	470	556
643	729	816	902	989	1.076	1.162
1.249	1.335	1.422	1.508	1.595	1.681	1.768
1.854	1.941	2.028	2.114	2.201	2.287	2.374
2.460	2.547	2.633	2.720	2.815	2.893	2.979
3.066	3.153	3.239	3.326	3.412	3.499	3.585
3.672	3.758	3.845	3.931	4.018	4.105	4.191
4.278	4.364	4.451	4.537	4.624	4.710	4.797
4.883	4.970	5.057	5.143	5.230	5.316	5.403
5.489	5.576	5.662	5.749	5.835	6.171	6.172
6.173	6.182	6.268	6.355	6.441	6.528	6.614
6.701	6.787	6.874	6.961	7.047	7.134	7.220
7.307	7.393	7.480	7.566	7.653	7.739	7.826
7.913	7.999	8.086	8.172	8.259	8.345	8.432
8.518	8.605	8.691	8.778	8.864	8.951	9.038
9.124	9.211	9.297	9.384	9.470	9.557	9.643
9.730	9.816	9.903	9.990	10.076	10.163	10.249
10.336	10.422	10.509	10.595	10.682	10.768	10.855
10.942	11.028	11.115	11.201	11.288	11.374	11.461
11.547	11.634	11.720	11.807	11.894	11.980	12.067
12.153	12.240	12.326	12.413	12.499	12.586	12.672
12.759	12.846	12.932	13.019	13.105	13.192	13.278
13.365	13.451	13.538	13.624	21.971	21.972	21.973
21.974	21.975	21.976				

Numeración de Títulos de $ 5.000 m|n. 3.ª Serie:

22.098	22.175	22.254	22.329	22.406	22.483	
22.570	22.571	22.572	22.573	22.574	22.575	22.576
22.577	22.578	22.579	22.580	22.581	22.582	22.583
22.584	22.585	22.586	22.587	22.588	22.589	

El pago de los títulos a rescatarse citados arriba se efectuará el 1.° de Ferero de 1943 contra entrega de los mismos en los bancos The National City Bank of New York y Banco de Londres y América del Sud Ltda. o en la sección Tesorería de la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda., sita en Defensa 143, 6.° piso. Estos títulos deberán llevar adheridos todos sus cupones no vencidos en la fecha fijada para su pago y no devengarán intereses a favor de los tenedores desde la fecha señalada para su rescate. (Artículos 14 y 15 de los respectivos Contratos de Emisión).

e.22 oct.-N.° 11022-v.22 oct.

CASA JACOBO PEUSER LTDA.
Papelería, Librería e Imprenta Argentina — Soc. Anón.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 27 del corriente, se abonará en nuestras oficinas, de 10 a 12 y de 15 a 17 horas (excepto los sábados), el dividendo del 6 o|o a las acciones preferidas y 15 o|o a las ordinarias, correspondiente al 24.° ejercicio social.

El pago se hará efectivo contra entrega de los cupones de las acciones preferidas y a la presentación de los títulos tratándose de acciones ordinarias. — Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942. — El Directorio.

e.22 oct.-N.° 11.004-v.26 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Aviso al comercio que los señores Lorenzo Ferrando, Teresa Kucia Ferrando de Bianchi y Catalina Concepción Ferrando de Acosta, domiciliados en la calle Rivadavia 4161, venden a favor de doña Catalina Bianchi de Ferrando, domiciliada Rivadavia 4161, todas las acciones y derechos que tienen y les corresponden dentro de la razón social que gira en esta plaza con el rubro de "Viuda de Santiago Ferrando e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se dedica a la venta y transporte de arena y derivados, con domicilio en la calle Pedro Mendoza **2411 al 25.** — Reclamos término de ley. el Escribano José M. Ungaro, Avenida de Mayo 570.

e.22 oct.-N.° 11.008-v.27 oct.

Cámaras Sépticas O. M. S., Enrique País y Compañía (en liquidación), con oficinas en **Cangallo 499**, vende a Cámaras Sépticas Depuradoras O. M. S., Sociedad de Responsabilidad Limitada domiciliada en Cangallo 499, Capital Federal, sus herramientas, muebles y útiles. — Reclamos Ley 11.867, Escribano A. Julio Gutiérrez Moreno, Rivadavia 578, escritorio 510.

e.22 oct.-N.° 11.025-v.27 oct.

Juan A. Wegessy, Venezuela número 1835, U. T. 38 Mayo 0607, rotisería, "Dorrego" calle **Belgrano número 800 esquina a la de Piedras**, propiedad de don Miguel Fuentes, domiciliado en el mismo, remataré sin base al detalle el miércoles 28 de octubre a las 14 horas. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. — Reclamos e informes en mis oficinas.

e.22 oct.-N.° 11003-v.27 oct.

Se hace saber que por disolución de la Sociedad "Urteaga y Compañía", con domicilio en esta Capital **Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 651**, que se dedicaba a la explotación del negocio de compra-venta de hacienda en general, administración de establecimientos ganaderos, comisiones y consignaciones etc., el socio don Perfecto Castro Romay con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 651 se hace cargo del activo y pasivo debiendo otorgarse la respectiva escritura por ante el Escribano Amadeo P. Villa, domiciliado en Callao 639 donde deben efectuarse las reclamaciones de ley. —Buenos Aires Octubre 20 de 1942.

e.22 oct.-N.° 11009-v.27 oct.

Roberto D'Amore vende a Mario Vicente D'Amore y Aída D'Amore, su negocio de "Venta de Fideos y Harinas", ubicado en **Estados Unidos 2499**, domicilio de las partes. — Reclamos por término de ley en Estados Unidos 2499. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1942.

e.22 oct.-N.° 11.056-v.27 oct.

Se hace saber que la firma José S. Sananes, con domicilio en la calle **Lima 253|57**, dedicada al ramo de sedería, transfiere su activo y pasivo a la sociedad colectiva S. e I., Sananes, con el mismo domicilio. Reclamaciones: Lavalle 710, piso 8.° B.

e.22 oct.-N.° 11.021-v.27 oct.

Se comunica: que la Sociedad "Víctor Fernández y Cía." con negocios de tienda, mercería y confecciones, sitos en **Bernardo de Irigoyen 702**, domicilio de las partes y **Sarmiento 1499**, se disuelve, transfiriendo su activo y pasivo al socio Víctor Fernández. — Reclamos: Escribanía Matera. — Esmeralda 61.

e.22 oct.-N.° 11010-v.27 oct.

A los fines de la Ley 11867 se hace saber que doña Rebeca Z. de Gersztenman, con domicilio en la calle Acevedo 11, vende y transfiere el negocio de almacén ubicado en la calle **Warnes 599**, a doña Rosa K. de Bulansky, con domicilio en Serrano número 152. — Reclamos de ley en Warnes 599.

e.22 oct.-N.° 11012-v.27 oct.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Chiarella y Leonardo Chiarella, venden a Mauricio Spiner su negocio de carnicería, calle **Gurruchaga 2233**. — Domicilio de los contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.22 oct.-N.° 11013-v.27 oct.

Silvestre Zaquieres, Cangallo 2752, avisa que por su intermedio José María Fernández Méndez venderá a Jesús Faraldo Novo su despacho de pan y facturas **Alejandro Magariños Cervantes 4967**, domicilio de ambas partes. Reclamos ley.

e.22 oct.-N.° 11.015-v.27 oct.

Avisan al comercio, por inventario practicado por el martillero M. F. Infanzón, Beltrán 329, queda disuelta la sociedad en el ramo de almacén, **E. Unidos 3932**, de "Abril y Colombo", haciéndose cargo de activo y pasivo, don José Abril, reclamos en el mismo, término de ley.

e.22 oct.-N.° 11.057-v.27 oct.

José Lagüela, oficinas Pozos 467, con mi intervención Balbina Boan, vende su despacho de pan y facturas, **Helguera número 2539** a Jaime Gilabert. Reclamos de ley mis oficinas. Pozos 467, domicilio contratantes.

e.22 oct.-N.° 11.016-v.27 oct.

Avisan: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que la sucesión de Juan Blanc vende a Juan F. Rivera la despensa, sita en esta Ciudad, calle **Virrey Liniers N.° 1742**, domicilio ambas partes. Reclamos en ley. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1942.

e.22 oct.-N.° 11.018-v.27 oct.

Alvarez y Cía., Sáenz Peña 251, avisan: Angel Podestá vende a Emilio López, restaurant, vinos y cerveza. y cancha de bochas, **Boedo 458**, domicilio contratantes. Recl. n| ofic.

e.22 oct.-N.° 11043-v.27 oct.

Don Máximo Espasande, domiciliado en Liniers 1224, vende a don Rafael Franco domiciliado en Pavón 1491 su negocio de panadería ubicado en la calle **Liniers N.° 1224.**

e.22 oct.-N.° 11026-v.27 oct.

Al comercio: Se avisa que José Graiño y Constantino Fernández venden a Manuel Abuin, la parte que les corresponde de la panadería y fábrica de masas, situada en esta Capital, calle **Jonte 2871**, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma "Graiño, Fariña y Fernández" Manuel Abuin y José Fariña. — Recl. de ley Jonte 2871, domicilio de las partes. — Bs. As. 20-10-42.

e.22 oct.-N.° 11028-v.27 oct.

Luis M. Scaffino y Mario L. Ferreira de la Sociedad de hecho "Scaffino & Ferreira" venden su negocio de sastrería, calle **Callao 541** a Alberto J. Sampietro. — Reclamaciones ley mismo negocio, domicilio ambas partes.

e.22 oct.-N.° 11029-v.27 oct.

Miguel Pochat, martillero público avisa al comercio que R. J. Galimberti y E. B. Covey vende a Blanca Suárez Vda. de Martinucci su negocio de fantasías sito en **Caseros 2732**. — Domicilio ambas partes. — Reclamos ley en mis oficinas Av. R. S. Peña 616.

e.22 oct.-N.° 11030-v.27 nov.

M. Fernández Martínez balanceador y martillero público oficinas Rincón 76, avisa Angel Freire vende a José Freire despacho de pan y facturas calle **Diamante 1132**. — Domicilio de las partes, reclamos de ley Diamante 1132.

e.22 oct.-N.° 11041-v.27 oct.

Avisan: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que Manuel Amezaga vende a Sixto Veiga y Celestino Martínez Martínez, el almacén de comestibles y líquidos, **Méjico 3402|6 esq. Liniers 709**, domicilio ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Octubre 21-1942.

e.22 oct.-N.° 11.020-v.27 oct.

S. García Zancudo, Solís 307, comunica, que el 27 de octubre a las 15 horas, rematará las existencias que constituyen, la despensa de Antolín Domínguez **Venezuela 1553**, reclamos mis oficinas.

e.22 oct.-N.° 11050-v.27 oct.

Se hace saber al comercio en general que el señor Genaro Pisarri, domiciliado en Mármol 2120, ha vendido al señor Desiderio Groppa, domiciliado en la calle Sáenz Peña 36, la parte que le correspondía en el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, establecido en esta ciudad, calle **Sáenz Peña Nros. 36 y 38**. — Interviene en la operación el Escribano Roberto V. Valiante, con oficinas en esta ciudad, calle San Martín 201, donde se harán las reclamaciones de ley.

e.22 oct.-N.° 11044-v.27 oct.

Vicente Badano vende libre de toda deuda a los señores Mela y Cía., su negocio de taller mecánico y afines, sito en la calle **Pizarro Nro. 5307** y su depósito de materiales ubicado en la calle **Pizarro sin número entre las calles Pola y Fonrouge** de esta Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

e.22 oct.-N.° 11045-v.27 oct.

Jalet Rammal avisa que la proyectada venta de su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras, sito **Juan B. Justo 6299**, a Benito Di Diego, ha quedado sin efecto. — Octubre 22 de 1942.

e.22 oct.-N.° 11046-v.27 oct.

Santiago Migueliz, Contador Público Nacional, con oficinas en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 832, escritorio 703 (Edificio Volta), avisa que por su intermedio la sociedad Millet Hermanos vende a Millet y Compañía, Sociedad en Comandita, su negocio de compra-venta de automóviles y garage, sito en la calle **Santa Fe 2349|53**. — Reclamos en mis oficinas, donde las partes han constituído domicilio a ese efecto.

e.22 oct.-N.° 11049-v.27 oct.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, avisa: que Florentino Puente domiciliado Aguirre 1127, vende a Manuel Fernández y Alfonso Blanco domiciliados Laprida 1539, su carnicería calle **Aguirre 1127.**

e.22 oct.-N.° 11052-v.27 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION UNION REPARTIDORES DE HIELO de Ayuda Mutua

La C. D. Cumpliendo con lo que prescribe el artículo 52 de nuestros Estatutos Sociales, convoca a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el Salón de la calle Venezuela N.° 3979, el día 30 de octubre de 1942, a las 18 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta anterior.

2.° Informe de C. D. y su aprobación. — Humberto M. Pessino, secretario.

e.22 oct.-N.° 11.051-v.23 oct.

UNION OBREROS MUNICIPALES
Asociación de Obreros y Empleados del Municipio de la Ciudad de Buenos Aires

Sede Social: Rivadavia 3354

Asamblea General Extraordinaria de la Unión Obreros Municipales, el domingo 1 de Noviembre de 1942, de 9 a 18, en el local social, Rivadavia 3354.

La Comisión Directiva de la Unión Obreros Municipales invita a los asociados de la misma, a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el Domingo 1.° de noviembre de 1942, desde las 9 a las 18, en el local social, Rivadavia 3354, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Concurrencia a los comicios para la elección de Directores de la Caja Municipal de Previsión Social; elección de candidatos a Directores;

2.° Designación de nueve (9) comisiones escrutadoras, compuestas de tres miembros cada una, para la recepción y escrutinio de votos en cada una de las mesas a constituirse;

3.° Designación de una Comisión General de Escrutinio, compuesta de cinco (5) miembros;

4.° Apertura de los comicios y elección de candidatos a Directores Titulares y Suplentes;

5.° Clausura del comicio y escrutinio de los votos emitidos y proclamación de los electos.

La Comisión Directiva ha resuelto prohibir toda clase de propaganda, relacionada con la elección de candidatos a Directores, a una distancia no menor de 100 metros del local social.

No tienen derecho a voto, los asociados que hayan ingresado después del 30 de abril próximo pasado. — Por la Comisión Directiva, Fco. Pérez Leirós, Secretario General.

e.22 oct.-N.° 11058-v.22 oct.

EL HOGAR PROPIO
BANCO HIPOTECARIO Y DE EDIFICACION
Sociedad Anónima:

Por disposición del Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 13 de noviembre de 1942, a la hora 17; en el local social, en esta Ciudad, calle Moreno 909, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades, correspondientes al ejercicio trigésimo segundo fenecido el 30 de septiembre de 1942.

2.° Elección de dos directores titulares por tres años; dos directores suplentes por tres años; un síndico titular y dos síndicos suplentes por el período de ley.

3.° Designación de dos señores accionistas presentes, para que con el señor presidente y el Sr. secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deben cumplir previamente con el artículo 24 de los estatutos sociales. — Pedro Chiappe, director secretario.

e.22 oct.-N.° 11007-v.12 nov.

CLUB NAUTICO BELGRANO
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo número 13 de nuestros estatutos, la Comisión Directiva del Club Náutico Belgrano convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de octubre de 1942, a las 21 horas, en el Pasaje Barolo, Avenida de Mayo 1370, piso 14, a efecto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance e inventario correspondientes al ejercicio social 1.° de julio de 1941 al 30 de junio de 1942.

2.° Aceptación del ingreso de dos socios activos.

3.° Elección de comodoro, dos vocales y síndico en reemplazo de los señores Horacio A. Depasquali; Luis M. Artieda; Cipriano A. Biester y José Ostornol, que terminan su mandato.

4.° Designación de dos socios presentes para que en representación de la Asamblea firmen el acta.

Asamblea Extraordinaria

A celebrarse en el mismo local y a continuación de la Asamblea General Ordinaria,

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículo 14 y 21 de los estatutos, la Comisión Directiva del Club Náutico Belgrano, convoca a los señores socios a Asamblea Extraordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Proyecto de reforma de los artículos números 3, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 18, de los estatutos. Reforma de los artículos números 2, 3, 4, 10, 11; 12, 13; 14, 22, 23, 27, 33; 36; 39; 44; 46; 53; 56; 60, 74, 79, 80, del Reglamento General. Supresión de los artículos números 5, 6, 7, 8, 17, 18, 19, 20, 21, 34, 37, 40, 48, 59, 66; 78 del Reglamento General.

2.° Designación de dos socios presentes para que en representación de la Asamblea, firmen el acta. — Buenos Aires, Octubre de 1942. — Humberto V. Piaggio, secretario.

e.22 oct.-N.° 11011-v.22 oct.

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
PIRHUA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de Noviembre 1942, a las 9 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre número 559, escritorio número 723, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al 2.° ejercicio fenecido el día 30 de junio de 1942.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección del síndico titular y suplente por un año.

4.° Fijar remuneración Directorio y síndico.

5.° Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1942. — Carlos Alfredo Tornquis, presidente.

e.22 oct.-N.° 11024-v.7 nov.

ASOCIACION AMISTAD Y LEALTAD
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de octubre de 1942, a las 18 horas, en el local social, calle Mármol 824, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al Ejercicio 1941-1942.

2.° Designación de dos socios para suscribir el acta.

En caso de no concurrir el número de socios que fija el artículo 30 de los Estatutos, la Asamblea se celebrará una hora más tarde y en el mismo local y sesionará legalmente con el número de socios que hubiesen concurrido.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1942. — La Junta Directiva.

e.22 oct.-N.° 11047-v.24 oct.

ASOCIACION DE ENSEÑANZA RELIGIOSA MOSAICA
de Villa Crespo
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Octubre de 1942.

Estimado consocio:

Tenemos el honor de invitar a Vd., a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el domingo 8 de noviembre de 1942, a las 15 horas, en nuestro salón social, calle Acevedo 276, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acta de la Asamblea General anterior.

2.° Memoria del Presidente.

3.° Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de agosto de 1942.

4.° Elecciones de 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 prosecretario, 1 protesorero, 2 vocales, 3 revisadores de Cuentas y 2 inspectores escolares.

5.° Designación de 2 socios, para firmar el acta.

Esperando su puntual asistencia, saludámosle muy atte. — León Arenzón, presidente. — Moisés Aarón Spak, secretario.

e.22 oct.-N.° 11031-v.7 nov.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Compra, venta, administración y explotación de bienes
Bmé. Mitre 341 - escr. 508
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día miércoles 4 de noviembre próximo a las 10 horas en la sede social, Bartolomé Mitre 341, escritorio número 508, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital social.

2.° Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 11 de nuestros Estatutos, con referencia al depósito de acciones.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1942. — El Directorio.

e.22 oct.-N.° 11017-v.2 nov.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avisa: Emilio Rodríguez balanceador y martillero público ofic. Lacar 4701 U. T. 50-0089 que el señor Ramiro Toribio vende al señor Martín Goya el negocio de despensa sito en esta Capital, **Gualeguaychú 2801 esq. Nazarre**, domic. amb. part. Recla. ley m. of.

e.20 oct.-N.° 10941-v.24 oct.

Avisan: Guillermo Portilla y Cía., balanceadores, Carlos Pellegrini 70 avisan: que Pedro Sciarretta vende a Domingo Fasce la carnicería y mercadito calle **Argerich 2899, esq. Baigorria**. — Domicilio contratantes. — Reclamos ley 20|10|1942.

e.20 oct.-N.° 10935-v.24 oct.

Ortiz y Berasategui, martilleros, Victoria 724, avisan: Juan Bautista Pesce y Blas Pesce venden despensa comestibles, **Cabrera 5699**, a Evaristo Doval. — Reclamaciones ley, Victoria 724, domicilio de las partes.

e.20 oct.-N.° 10934-v.24 oct.

Avisa: María Socorro Rodríguez de Morardeyra que vende a Manuel Agrazo su despacho de pan calle **Córdoba 5643**, reclamos de ley en forma legal, mismo negocio domicilio las partes, U. T. 54-9650.

e.20 oct.-N.° 10954-v.24 oct.

Juan J. Sampietro, oficinas Constitución 3275, U. T. 45|0161, avisa: Luis Colombo vende despacho de pan **Laberdén 160**, a la Sra. Dolores Estévez Viso. Ambos constituyen domicilio en mis oficinas. Reclamos Ley 11.867.

e.20 oct.-N.° 10956-v.24 oct.

José González vende a Alberto González, el negocio de peluquería ubicado en la **Av. San Martín 4258**, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo. Reclamos en el mismo, domicilio de las partes.

e.20 oct.-N.° 10955-v.24 oct.

Avisa: Alberto Pico, martillero público, que Juan B. Camacho vende a Miguel García, su negocio de librería y cigarrería, sito en **Gaona 2774**, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el mismo negocio.

e.20 oct.-N.° 10950-v.24 oct.

Avisa: Pascasio Sancio, corredor y martillero, oficinas calle Rivadavia 1414, que ha quedado disuelta la sociedad "Abajo y Revilla", formada por Francisco Abajo y Luis Revilla, la cual explotaba el negocio de bar, billares, rotisería y despensa, sito en esta Capital, **en Avenida Montes de Oca números 895 al 899 y Suárez 1707**, adjudicándose al señor Abajo, la sección de bar y billares de la Avenida Montes de Oca 895; el señor Revilla toma a su cargo la sección rotisería y despensa de la Avenida Montes de Oca 899 y Suárez 1707, haciéndose cargo el señor Revilla, de la totalidad del pasivo de la firma disuelta, aceptando los reclamos de ley, en su domicilio, Suárez 1707. — El señor Abajo, se domicilia en Avenida Montes de Oca 895.

e.18 oct.-N.° 10914-v.23 oct.

Mosquera & Lera, balanceadores, Talcahuano 52, comunican: Salvador Fernández vende parte que le corresponde almacén comestibles, bebidas **Cangallo 1302**, a su condómino Manuel Pintos quien hácese cargo activo y pasivo. — Reclamos negocio domicilio constituído.

e.19 oct.-N.° 10903-v.23 oct.

Arturo de Matthaeis y Dino P. Mazza, domiciliados en Moreno 2416 hacen saber al comercio que han disuelto la sociedad comercial, colectiva de hecho: "Establecimiento Hurra" dedicado a la fabricación de tintas de escribir, de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo el segundo. — Reclamaciones en el domicilio social, Moreno 2416.

e.17 oct.-N.° 10.878-v.22 oct.

S. García Polledo & Cía., balanceadores y martilleros públicos nacionales y provinciales, oficina Moreno 1836, comunican, el 24 a las 9 horas, rematarán negocio pizzería **Anchorena 591**, orden Antonio Cuda. Reclamos nuestras oficinas.

e.20 oct.-N.° 10949-v.24 oct.

Al Comercio: Se hace saber al comercio en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.867, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "Pablo Bardín y Compañía", dedicada a la explotación de los negocios de farmacia y droguería "Franco Inglesa", con domicilio en esta Capital, en la calle **Florida números 301|13|15|23| esquina a la de Sarmiento números 569|79|81|87|91**, se disolverá retirándose de la misma el socio señor Carlos J. Badaracco, con domicilio en la calle Paraná número 836 y transfiriéndose todo su activo y pasivo al socio señor Pablo Pedro Bardín, con domicilio en la calle Sarmiento número 581. — Las reclamaciones deben efectuarse dentro del término legal. — Intervienen los escribanos señores Oscar E. Carbone y Estanislao M. Rojas, domiciliados en la calle Lavalle 655.

e.17 oct.-N.° 10848-v.22 oct.

"Bijou y Gómez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de fabricación de artículos para hombres, **Azcuénaga 442**, se disuelve, retirándose el socio Gregorio Bijovsky y quedando con el activo y pasivo Jesús Gómez, todos domiciliados Azcuénaga 442.

e.17 oct.-N.° 10867-v.22 oct.

Avisan M. Ardáiz y Cía., Balanceadores, oficinas Uruguay 251, que José Velasco, vende a Gerónimo Armayor quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte en el café y bar, "La Piedad", **Libertad 77|83**, domic. ambas partes. — Reclamos ley en el negocio. — Octubre 16|942.

e.17 oct.-N.° 10855-v.22 oct.

Simón Grymbaun, vende su negocio de peletería, **Corrientes 2495**, domicilio de las partes a "Grynbaum y Levite", quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones en Corrientes 2495.

e.19 oct.-N.° 10923-v.23 oct.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle **Rivadavia 9674**. — Vendedor: Armando Raúl Trabazo. — Compradores: Manuel Arroñada y Luis José Perazzo. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas, — Buenos Aires, 19-10-42.

e.19 oct.-N.° 10931-v.23 oct.

Alvarez y Cía. Sáenz Peña 251, avisan: José García Platas, vende a Antonio Vázquez y Manuel Hermida, el restaurant y bebidas, **Luca 2278**, domicilio de las partes. — Reclamos en n|oficinas.

e.19 oct.-N.° 10925-v.23 oct.

Reinaldo Elena, martillero público, con domicilio en la calle Rivadavia 842, hace saber que el día 22 de octubre, a las 15 horas, rematará las máquinas, implementos e instalaciones de la imprenta de la calle **Medina N.° 303**, por orden de su dueño Santos Sacco.

e.17 oct.-N.° 10.881-v.22 oct.

José Arturo González, vende a Juana Elvira Lavat de Boso, su despacho de pan y facturas, **Roque Pérez 3701**. — Reclamos: R. J. Alais, balanceador y martillero público, Congreso 2540, domicilio de las partes.

e.17 oct.-N.° 1[illegible]858-v.22 oct.

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominada "La Intermediaria", vendemos a los señores Roberto A. Parolini y Julio Alvarez Rodríguez, domiciliados en Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería mecánica sito en **Monroe Nos. 1629|31.** — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deberán efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores: Tomás Biscarret y Juan Derose, Monroe 1629|31. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1942.

e.20 oct.-N.° 10945-v.24 oct.

Eduardo Paciorkowski vende su par te a Nicodemo Kon de la fábrica de tejidos de punto, "Interropa", sita en **Castillo 343**, domicilio de las partes. — Reclamaciones en el mismo por el término de ley.

e.20 oct.-N.° 10942-v.24 oct.

Angel Milani, vende negocio de restaurant sito calle **Anchorena 642** a Benito Castellani, domicilios reales en el negocio y Anchorena 644 respectivamente. — Reclamos término de ley, Avenida de Mayo 1035, donde constituyen domicilios.

e.20 oct.-N.° 10936-v.24 oct.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio despacho de pan y factura, sito **Espinosa 576.** — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Felipe Lázaro Franzoni. — Espinosa 576. — Comprador: Manuel Loredo, Bartolomé Mitre 2258.

e.19 oct.-N.° 10911-v.23 oct.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Gabino Gómez vende bajo inventario a Eduardo Gómez, negocio fiambrería sita **Rivadavia 5555**, sus domicilios. Reclamos n|. oficinas.

e.17 oct.-N.° 10852-v.22 oct.

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria" vendemos a los señores Manuel Cajide Sande y Jesús Lorenzo López, domiciliados en Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería mecánica sito en la calle **Iriarte número 1899.** — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deberán efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores: Juan Vide y José Otero, Iriarte 1899. — Buenos Aires. Octubre 16 de 1942.

e.17 oct.-N.° 10850-v.22 oct.

Julio Patrone y Juan Manuel Agosti, venden a Pedro Pablo Franco, la tercera parte indivisa, de los negocios carnicería calle **Andrés Lamas 1331** y restaurant **Vírgenes 2033.** — Domicilio contratantes y reclamaciones Junín 364.

e.17 oct.-N.° 10845-v.22 oct.

Josefa Hochwald de Heger, domiciliada Sucre N.° 1384, **vende** a Gertrudis Pelikán de Vincenty, igual domicilio, el activo de su negocio de fiambrería, **sita en Juramento N.° 1735**, donde deberán efectuarse los reclamos de ley. — Buenos Aires, Octubre de 1942.

e.17 oct.-N.° 10874-v.22 oct.

José Villegas, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 665, 6.° piso, avisa al comercio que Antonio Rodríguez Carrusca y José Lázaro, venden a Francisco de Sousa Caliço y Jaime Pereira Ramos, enteramente libre de gravamen, su hotel, restaurant "La Lusitana", sito calle **Méjico 656|58**, domicilio partes, reclamos término ley, mis oficinas.

e.17 oct.-N.° 10.837-v.22 oct.

Se hace saber por cinco días que don Raúl Rodríguez Giles, domiciliado en la calle Rondeau 3068, de la Capital Federal, ha vendido a la sociedad en formación "Rodríguez Giles y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los señores Raúl Rodríguez Giles; Sebastián de Amorrortu; Pedro María de Amorrortu; Félix María de Amorrortu; Víctor María de Amorrortu y Francisco María de Amorrortu, con domicilio en la calle Córdoba 2028; sus talleres Gráficos ubicados en esta Cap. Federal calle **Rondeau 3066|68|70**, de conformidad con lo estatuído en la Ley 11.867, otorgándose la escritura de transferencia ante el escribano don Luis P. Varangot, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 385, piso 3.° Dpto, A. Reclamaciones domicilios del vendedor y compradores. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1942. Luis P. Varangot, escribano.

e.19 oct.-N.° 10.898-v.23 oct.

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria" vendemos a los señores Jesús Villapol y Antonio Chao, domiciliados en Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería mecánica sito en la **calle Franco números 3269|71.** — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deberán efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores: Luis Leibas, José María Leibas y Antonio Leibas; Franco 3269|71. — Buenos Aires. Octubre 16 de 1942.

e.17 oct.-N.° 10849-v.22 oct.

Al comercio: Con intervención de Florentín Berroy, se vende el negocio ramo de panadería mecánica y repartos, **Av. Almafuerte Nos. 477|81|87**, libre de todo pasivo. — Las reclamaciones del término de ley, en la oficina del intermediario, Herrera 2461, vendedor: Manuel Rey Romero, domiciliado en el mismo negocio, compradores: Lorenzo Forli y José Riveiros, domiciliados en Herrera 2461.

e.19 oct.-N.° 10.895-v.23 oct.

Avisa Luis Villar, martillero público, Moreno 1768, teléfono 37-3715 que el día 22 del corriente a las 15 horas, remataré por cuenta y orden Nerio Bustos, despacho pan **Arenales 3112.** — Reclamos mis oficinas.

e.17 oct.-N.° 10857-v.22 oct.

Ante el escribano autorizante, don Alberto de Cano, de las quinientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en 'EUREKA LIMITADA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", venderá al Sr. Aquiles De Micheli, quinientas veinte cuotas; y al señor Ricardo Piacentini las treinta cuotas restantes. — Y la señora Victoria Augusta Guidi de Astelarra, como sucesora de don Dionisio Astelarra, venderá a su vez a don Aramis Víctor Astelarra, las ciento setenta cuotas de capital de cien pesos cada una, que le corresponden, en la referida sociedad. —Los nombrados señores Aquiles De Micheli, Ricardo Piacentini y Aramis Víctor Astelarra a su vez formarán una nueva sociedad bajo la misma denominación "Eureka Limitada - Sociedad de Responsabilidad Limitada", que será continuadora de la anterior sociedad y de cuyo activo y pasivo se hará cargo por transferencia que a su favor harán los nombrados señores. — Domicilio de las partes, Canning 3260. — Emilio P. Bardi, Esmeralda 61.

e.20 oct.-N.° 10.951-v.24 oct.

A. Blanco y A. F. Rubín. — Rematan el día 22 de octubre 14 horas, **bar, Independencia 1799**, orden González **Hnos.** — Reclamos Charcas 2181, dom. contratantes.

e.17 oct.-N.° 10877-v.22 oct.

Avísase que Gumersindo García Muiño, vende a su condómino Pedro Ptasznik, la parte que le corresponde del negocio chocolatería lunch, calle **Díaz Vélez 5049**, domicilio ambos contratantes. Activo y pasivo a cargo comprador. — Reclamaciones: Centro Comercial, Solís 458.

e.17 oct.-N.° 10853-v22 oct.

Aviso, que Benito Fernández Alvarez y Cía., propietarios del Hotel Anglo Español, **Cangallo 912**, domicilio de las partes, por liquidación de negocio, venden los muebles y útiles del mismo a **J. J. Barbieri.** — Rescate de equipajes hasta el 22. Reclamos; Sarmiento 643, piso 2.°, Esc. 211. E. Foster. Escribano.

e.17 oct.-N.° 10854-v.22 oct.

José Pulián, balanceador público, Of. Alsina 1226, U. T. 38-3313, avisa: Ramón Paredes Boo vende a Antonio Re Dionigi, panadería mecánica, **El Salvador 4170-74**, domicilio contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.17 oct.-N.° 10871-v.22 oct.

M. A. Rodríguez balanceador público Río Bamba 390, Teléfono Cuyo 4898, avisa: José Sánchez Lago vende a Antonio Comi, restaurant **Brasil 3101** y General Urquiza 1991, domicilio de ambos.

e.17 oct.-N.° 10843-v.22 oct.

Al comercio: Avisa Fernando Del Gaudio, que vende a Nazaria Yribarren su negocio con las instalaciones y muebles, calle **Juan Jaurés 940**, Capital. — Reclamos de ley en el mismo, domicilio de las partes.

e.19 oct.-N.° 10920-v.23 oct.

Avisan: Zorzano y Cía., con oficinas en la calle Rivadavia N.° 2914, U. T. 62-5043, que con su intervención el señor Eugenio Cicarelli, vende al señor Enrrique Baldi, su negocio de garage situado en la calle **Cullen N.° 5501**, de esta Ciudad, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.19 oct.-N.° 10.894-v.23 oct.

Avisa: A. Ariza, mart. públic. que Leone Parodi vende a Silverio Gayoso, su parte mitad negocio abastecimiento carne, sito **Anchorena 440.** L. Parodi y Cía., domicilio ambas partes quedando disuelta dicha sociedad. — Reclamo término ley mi oficina Agüero 516.

e19 oct.-N.° 10908-v.23 oct.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominada "La Intermediaria", vendo al señor Julio Hetzel, domiciliado en Rivadavia 2362, mi negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en la calle **Guido N.° 1933.** — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deberán efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: Evaristo Filgueira, Guido 1933. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1942.

e.17 oct.-N.° 10851-v.22 oct.

Miguel José Zubieta vende a Armando Antonio Vallina, su negocio de garage, sito en esta Capital, calle General José Artigas N.° 1227. — Reclamaciones de ley, calle Victoria N.° 2738, donde las partes constituyen domicilio.

e.19 oct.N.° 10902-v.23 oct.

Jordano Asensio, balanceador y martillero público, oficinas Lima 411, avisa: Luciano Ortega vende libre de todo gravamen su negocio de despensa, calle **Vírgenes 2802**, a José y Enrique Docampo. — Reclamaciones ley mis oficinas, domicilianse las partes.

e.17 oct.-N.° 10872-v.22 oct.

Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Martín López, componente de la sociedad de hecho, Martín López y Albino Fernández, con negocio de restaurant sito **Guardia Vieja 3598 esquina Billinghurst 695|99**, vende a Dalmacio Cuttica la parte mitad que le corresponde en el mismo. — Reclamos ley en Guardia Vieja 3598, domicilio de los contratantes.

e.19 oct.-N.° 10800-v.23 oct.

Avisan: Caballero y Zamora, martilleros públicos, oficinas Av. Quirno Costa 3751-U. T. 67-1893, que **Augusto Fernandes Valente, vende su negocio despacho de pan y factura, calle Remedios 2762**, su domicilio, a **Miguel Hnatink**, domiciliado Lafuente 639. — Recl. ley, en mis oficinas.

e.19 oct.-N.° 10927-v.23 oct.

S. Vaccaro, martillero público, oficina Sgo. del Estero 683, rematará el 26 de Octubre 1942, a las 9 horas, moderno negocio de peluquería, cigarrería, lotería, **Defensa 1406**, propiedad de Miguel Lauletta, allí domiciliado.

e.20 oct.-N.° 10947-v.24 oct.

Tomás V. Abásolo martillero público oficinas Loria 534 avisa que el 23 de octubre rematará todas las existencias que constituyen negocio despacho pan y bombonería, calle **Rivadavia 10518**, orden José Fernández, domiciliado mismo negocio.

e.19 oct.-N.° 10921-v.23 oct.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina: Sarmiento 4131, teléfono 79-2661. Al comercio avisa: Que por su intervención vende la despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas al por menor, sita en esta Ciudad, calle **Añasco 2659**, vendedor: Hersz León Kuna, domiciliado Sarmiento 4131. — Comprador: Hersch León Lipsman, domiciliado en el negocio. — Reclamaciones ley en mis oficinas.

e.17 oct.-N.° 10863-v.22 oct.

Koyo Teruya comunica al público y al comercio en general que ha vendido a Eizo Miyata y Inajuro Tashire su negocio de tintorería sito en **Avenida Montes de Oca número 793**, donde constituyen domicilio, vendedor y comprador, para reclamos de ley. — Cap. Federal, Octubre 17 de 1942.

e.17 oct.-N.° 10844-v.22 oct.

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4693, que José Antón y Constantino Antón venden a Emilio Miyar, su almacén de comestibles y bebidas, **Melo 2700 esq. Austria 2295|9**, Capital, domicilio contratantes. Reclamaciones ley. — B. Aires, 19|10|1942.

e.19 oct.-N.° 10906-v.23 oct.

Ante el Escribano que suscribe Carlos Campi y Albino Viola, únicos componentes de la Sociedad Establecimiento Mecánico Carlos Campi y Compañía, con sede en **24 de Noviembre 218**, domicilio de las partes, transfieren el activo y pasivo social a la sociedad que formarán con don Armando Campi, con la denominación de Establecimiento Mecánico Carlos Campi y Compañía y que girará bajo el rubro de Carlos Campi y Compañía. — Emilio P. Bardi, Esmeralda 61.

e.17 oct.-N.° 10847-v.22 oct.

Avisa: M. Fandiño, martillero público, Belgrano 3209, que Francisco Fernández Alvarez vende a Leandro Alvarez su negocio de hotel, denominado "Garay", calle **Rivadavia 3113**, ambas **partes allí domiciliados.** — Reclamos término ley en mis oficinas.

e.19 oct.-N.° 10907-v.23 oct.